

Recomendación 21/2013
Guadalajara, Jalisco, 6 de junio de 2013
Asunto: violación de los derechos a
la legalidad y seguridad jurídica, a la integridad
y seguridad personal y a la vida.
Queja 7073/12/III

Contador público Víctor Carrillo Muñoz
Presidente municipal de Poncitlán

Síntesis

En la comunidad [...] de [...], municipio de Poncitlán, elementos de seguridad pública detuvieron a (agraviado) y a (testigo 1) por beber cerveza en la calle, a quienes trasladaron a la cárcel municipal de ese lugar. Antes de ingresarlos a la celda, los policías Everardo Castro Vázquez y Martín Flores Ruiz golpearon a (agraviado) y lo lesionaron, por lo que el médico de guardia, al valorar dichas lesiones, determinó que debía ser canalizado al hospital regional de La Barca, donde le practicaron una cirugía al haberle encontrado una perforación en el intestino delgado y el esfínter previo al intestino delgado. Sin embargo, a los tres días de que ingresó y le fue practicada la operación, falleció por choque séptico, por contusión de abdomen de tercer grado, a consecuencia de las lesiones que le provocaron los servidores públicos.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III; 66, 72, 73, 75, 76 y 79 de la Ley de la CEDHJ, así como 109 y 119 de su Reglamento Interior, examinó la queja 7073/2012/III en contra de diversos servidores públicos adscritos al gobierno municipal de Poncitlán, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El día [...] del mes [...] del año [...], (quejosa) presentó queja a favor de su (agraviado), en contra de varios policías municipales adscritos a la Dirección

General de Seguridad Pública de Poncitlán (DGSP). La (quejosa) textualmente señaló:

Que el motivo de mi presencia ante este organismo es presentar queja a favor de (agraviado) contra de varios policías municipales de Poncitlán; ya que resulta que el día [...] del mes [...] del año [...], mi (...) se encontraba en la plaza principal de la comunidad [...] de [...], municipio de Poncitlán, y estaba en compañía de otro muchacho del cual no sé su nombre, pero vive por la calle [...]ahí mismo, en [...], y se encontraban tomándose una cerveza, serían como a las [...] o [...] que me avisó (...) quien es (...) de (agraviado), de nombre (testigo 2), que a (...) y su amigo se los habían llevado detenidos los policías de Poncitlán, sin saber el motivo de la detención, pero los metieron a la cárcel de la delegación municipal de [...] y yo le dije a mi (...) que fuera a la cárcel para pedir la cartera de (...) y para pedir que no lo fueran a golpear, pero los policías que están en la delegación le dijeron que no le iban a quitar nada y tampoco lo iban a golpear, pero más tarde cuando (...) fue a llevarle a (agraviado) de cenar, le dijeron que él ya no se encontraba ahí, que lo habían trasladado a Poncitlán, creyendo nosotros que a la cárcel pero solamente a él, ya que a su otro amigo lo pusieron en libertad; diciéndonos su amigo que a (agraviado) lo habían golpeado los policías ahí en [...], sin saber el motivo, y que después de que lo golpearon (agraviado) se quedó dormido como media hora, pero luego despertó para vomitar; pero como ya era tarde y serían como las [...] de la [...] nosotros ya nos fuimos para Poncitlán; pero (...), (...) de mi (agraviado), nos avisó como a las [...] de la [...] que ya lo habían traído de vuelta a (...) a [...], pero ya no hicimos nada y pensamos sacarlo al día siguiente en la mañana; pero ya el día lunes como a las [...] de la [...] mi (...) vio que ya llevaban a mi (...) otra vez para Poncitlán, y ya como a las [...] de la [...], fui para Poncitlán y mi (...) me dijo que (agraviado) estaba en el consultorio médico de Poncitlán, y lo habían llevado a la cárcel como nosotros creíamos, ya que no nos avisaron nada; y yo me regresé para [...], pero el mismo día lunes mi (testigo 2) llegó con nosotros como a la una de la tarde y nos dijo que a (agraviado) ya lo habían trasladado al Hospital Regional de La Barca, sin saber por qué motivo; pero ahí en el hospital regional, el médico que lo atendió nos dijo que (...) estaba muy grave de su cuerpo y que el corazón se le paró y como que se le había reventado una tripita delgadita del estómago y le afectó toda la panza porque de ahí lo operaron, que lo anterior es el motivo por la cual me quejo en contra de los policías municipales de Poncitlán que estaban en la población de [...], manifestando que (...) está entre la vida y la muerte y mi (...) no puede venir porque está cuidando a (...) en La Barca.

En razón de lo anterior, personal jurídico adscrito a la oficina regional de la zona Ciénega orientó a la compareciente para que, si era su deseo, acudiera a presentar una denuncia de hechos ante el agente del Ministerio Público investigador de Poncitlán de la anterior Procuraduría General de Justicia del Estado, actual

Fiscalía General y en adelante, de forma específica por razón de competencia, Fiscalía Regional.

También se dictaron medidas precautorias y cautelares al presidente municipal de Poncitlán, consistente en lo siguiente:

Primera. Ordene al personal correspondiente a su digno cargo, desarme a los servidores públicos involucrados en los hechos y se tomen las medidas necesarias para que estos no se sustraigan de la acción de la justicia.

Segunda. Se brinde el apoyo económico a los familiares del agraviado, con los gastos que se estén generando con motivo de la atención médica por las lesiones sufridas.

En la misma fecha señalada, a las [...] horas, personal jurídico de esta Comisión se comunicó al número telefónico (01)391 9117073, correspondiente a la Presidencia Municipal de Poncitlán, para notificar las medidas cautelares dictadas, sin que hubiesen respondido a la llamada, lo que se asentó para constancia.

A las [...] horas del mismo día, se buscó de nuevo establecer comunicación, pero esta vez al número telefónico (01)391 9117093, con el mismo fin de notificar las medidas cautelares. La llamada la respondió de manera automática una máquina de fax y aprovechando el canal de comunicación se remitió por esa vía la medida cautelar [...].

2. El día [...] del mes [...] del año [...], personal jurídico de esta defensoría pública marcó el número [...], y contestó la (quejosa), a quien se le preguntó sobre el estado de salud que guardaba su (agraviado), y precisó que su (...) falleció minutos después de que ella presentó la queja ante esta defensoría.

3. El mismo día señalado se admitió la inconformidad y se solicitó el auxilio y colaboración del director de la DGSP y del director del Hospital Regional de La Barca con el fin de que remitieran datos a esta Comisión para la integración de la queja.

Asimismo, se dictaron medidas precautorias y cautelares al presidente municipal de Poncitlán, consistiendo en lo siguiente:

Único. Ordene a quien corresponda el inicio de una exhaustiva investigación y en su caso el inicio, tramitación y resolución de un procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos que participaron en los hechos, de conformidad con la Ley de los Servidores Públicos del Estado, en los que se valore la posibilidad del pago de la reparación del daño.

También se orientó a la parte agraviada para que mantuviera comunicación con el personal jurídico de esta defensoría pública.

4. En la misma fecha se recibió el acuerdo de admisión y radicación de la inconformidad, y se realizó la notificación respectiva a las partes.

5. El día [...] del mes [...] del año [...], personal jurídico de esta dependencia realizó una investigación de campo en la comunidad [...] de [...], municipio de Poncitlán, con los resultados siguientes:

a) Se entrevistó a (testigo 1), quien textualmente manifestó lo siguiente:

Que siendo aproximadamente las [...] hora del día [...] del mes [...] del año [...], me encontraba en la plaza principal de este lugar en compañía de (agraviado) y pues compramos una caguama de cerveza y después estábamos con los vasos tomando, estábamos en la esquina de [...] y [...], pues a media cuadra está la inspección de policía y pues vinieron como aproximadamente 12 policías y se acercaron todos los policías municipales que están en la comunidad y procedieron a detenernos, y me llevaron caminando a la cárcel de la comunidad, cuando nos estaban quitando las agujetas, así como el fajo, como (agraviado) “rezongó” un poco con la detención, un policía municipal le dio un golpe a (agraviado), como una patada, luego nos metieron a ambos a la celda y nos dejaron ahí adentro, como a las [...] horas se presentó mi (...), la cual me completó la multa de \$200.00. Por lo que salí libre y se quedó (agraviado) en la cárcel. Durante el rato que estuve en la cárcel luego que nos ingresaron (agraviado) comenzó a quejarse porque no podía estar, por lo que le avisamos a un policía, pero no hizo caso que por favor le avisara a su familia y todo el rato que estuve detenido (agraviado) se estuvo quejando que le dolía el estómago y cuando salí libre ya no me enteré de más.

b) Se entrevistó a (testigo 3), quien en relación a los hechos precisó lo siguiente:

Que el día [...] del mes [...] del año [...] fui a la tienda a comprar una caguama de cerveza cuando iba de regreso a mi casa para tomármela, cuando los policías municipales me detuvieron y me ingresaron a la cárcel de la comunidad [...] de [...] en

donde nos encontramos, cuando estaba en el interior de la cárcel también ingresaron como a las [...] al (agraviado) al interior de la cárcel y desde que entró comenzó a quejarse que le dolía mucho el estómago, desde que entró a la cárcel (agraviado) decía que le dolía mucho el estómago y que no iba a durar mucho, como dando a entender que se iba a morir y pues como se quejaba (agraviado) pues le mandamos llamar a los policías municipales que se asomara uno a la cárcel y decían que no tenía nada que por qué se quejaba. Así le mandamos llamar a los policías como en dos o tres ocasiones, pues no le hacían caso a que (agraviado) se quejaba, pues incluso (agraviado) le pedía a los policías municipales que le mandaran llamar a su (...) que vive al otro lado de la plaza, pero su (...) nunca llegó, como a las [...] horas, como se seguía quejando le mandaron llamar a los policías los cuales se asomaron y volvieron a decir los policías que no tenía nada y como a la media hora regresaron los policías y dijeron que ya le habían mandado llamar a la ambulancia y que si venían y lo revisaban y que si no tenía nada lo volverían a golpear, quiero aclarar que (agraviado) desde que ingresó a la cárcel me dijo que los policías municipales lo golpearon con la rodilla en el estómago, pero la ambulancia nunca llegó, luego como (agraviado) se seguía quejando, como a las [...] horas se lo llevaron los policías municipales que supuestamente lo llevarían a revisar a Poncitlán, pues no creo que lo hayan llevado a [...] o a [...], pues los Centros de Salud de la comunidad están cerrados los fines de semana, y bueno luego los policías municipales como a la hora regresaron con (agraviado) y lo volvieron a ingresar a la cárcel municipal de [...] y como a las [...] del día siguiente, pues (agraviado) comenzó a gritar del dolor que tenía; sin embargo, los policías no hicieron nada. Incluso (agraviado) ya no se podía levantar y le ayudaba a parar, pues le daban ganas de orinar; luego, hasta en la mañana se presentó el comandante y comenzó a preguntar a los que estábamos detenidos cuál era el motivo de la detención, y luego cuando le preguntaron a (agraviado) el “finadito” cuál era el motivo y éste no se podía parar de estar acostado y tampoco podía hablar luego le dijo como pudo al comandante que un policía municipal lo había golpeado, pues le dio con fuerza con la rodilla en su estómago y pues a (agraviado) el finadito ya lo habían golpeado y operado en los Estados Unidos de Norte América y el comandante cuando bajó el policía que lo golpeó y (agraviado) lo señaló y el policía reconoció que sí lo había golpeado, luego el comandante le dijo al policía que golpeó a (agraviado) que si algo pasaba pues ya sería que ayudara al golpeado en este momento puedo decir que al policía municipal que golpeó a (agraviado) no lo conozco de nombre pero lo apodan el [...] y que éste es originario de Ocotlán, el cual mide aproximadamente[...] metros, de complexión [...] tez [...] de cabello [...] muy [...] cuya seña particular es que [...] que andaba en una patrulla [...] y pues ya se llevaron a (agraviado) a Poncitlán y ya no supe nada más.

c) Durante el desahogo de la diligencia la parte (quejosa) entregó al visitador adjunto varios documentos, los cuales se describen a continuación:

- Acta de defunción de (agraviado), que se elaboró el día [...] del mes [...] del año [...]. Quedó registrada en el libro [...], acta [...], en el municipio de La Barca, en la que se estableció que la defunción aconteció a las [...] horas de la fecha de su registro, como causa de muerte: “Choque séptico, contusión de abdomen de tercer grado”; y el tipo de defunción: “Muerte violenta”.
- Certificado de defunción [...], a nombre de (agraviado), quien falleció en el Hospital Regional de La Barca a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...]. En el documento se estableció como causa de la muerte: “Choque séptico 3 horas, contusión de abdomen de tercer grado 4 días”, además se describió la lesión en los términos siguientes: “Perdió la vida posterior a contusión en abdomen producido por lesiones en órganos útiles y posteriormente infección sistémica.”
- Contrato [...] con funeraria social CROC, de (...), del día [...] del mes [...] del año [...], con motivo de los gastos funerarios de (agraviado), por 11,000 pesos.

6. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], que suscribió el doctor (...), director del Hospital Regional de La Barca, mediante el cual remitió copia certificada del expediente clínico del (agraviado), del que destaca lo siguiente:

- a) Carta de consentimiento bajo información de (agraviado).
- b) Receta [...], suscrita por el médico municipal (...), adscrito a la Dirección de Servicios Médicos Municipales de Poncitlán, relativo al (agraviado), y del cual se desprende: “El paciente presentó signos y síntomas de abdomen agudo, causa a determinar requiere valoración por cirugía general para diagnóstico y manejo adecuado se envía canalizado.”
- c) Certificado de lesiones [...], suscrito por [...], médico municipal adscrito a la Dirección de Servicios Médicos Municipales de Poncitlán, relativo a (agraviado), del día [...] del mes [...] del año [...], del cual se desprende:

[...]

Por lo anterior, el paciente requiere: “Valoración urgente segundo nivel. Por cirugía general para diagnóstico y manejo adecuado, canalización [...]”.

Las lesiones sufridas fueron calificadas que por su situación y naturaleza ordinariamente sí ponen en peligro la vida y tardan más de 15 días en sanar; se ignoran secuelas.

d) Notas de evolución médica relativas a la atención médico hospitalaria que recibió (agraviado), de las cuales se desprende lo siguiente:

[...]

[...]

Antecedentes patológicos: [...]

[...]

Integración diagnóstica.

Diagnósticos

1. [...]

2. [...]

Plan de estudios:

1. [...]

2. [...]

3. [...]

Pronóstico: [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

NOTA DE EVOLUCIÓN DE CIRUGÍA GENERAL. “[...]”.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

7. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...] que firmó Carlos Maldonado Guerrero, presidente municipal de Poncitlán, en el que textualmente señaló:

Que por medio del presente curso, y en atención al oficio, como queja, ambos anteriormente citados, en alusión a lo que solicita, le informo que el suscrito en atenta colaboración con este Organismo regulador de Garantías, he solicitado a la Dirección General de Seguridad Pública de Poncitlán, Jalisco, informe de ser el caso, sobre los hechos ocurridos el día [...], de julio del año en curso, entre las [...] y las [...] horas, en la localidad de [...], de ello solicitando me sean remitidos toda la documentación y proporcionar toda la información, correspondiente el día de los hechos, para entonces estar en aptitud legal, de poder designar al servidor público que habrá de seguir con la secuela de la investigación en torno a los hechos, para que éste, a su vez, investigue e integre de manera exhaustiva todo lo concerniente al hecho, así las cosas, posteriormente se me dé vista de lo actuado, para determinar lo que en derecho corresponda, con el fin de que no sigan con estas prácticas, dentro de dicha corporación policiaca.

8. Con la misma fecha señalada en el punto anterior, se recibió el oficio [...], que suscribió (...), cabo y escribiente de la DGSP, en el que manifestó que (...), director de Seguridad Pública de Poncitlán, se encontraba en su periodo vacacional, y que era el único autorizado y facultado para rendir la información que solicitó esta defensoría.

9. El día [...] del mes [...] del año [...], el visitador adjunto de Ocotlán le solicitó al presidente municipal de Poncitlán que se pronunciara de inmediato sobre las medidas cautelares que dictó esta defensoría pública de derechos humanos.

En la misma fecha, y en consideración a lo que establecen los artículos 47, fracción IV, y 101 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en los que se establece que el mando de la policía lo tiene

el presidente municipal, se solicitó a este servidor público de Poncitlán que contestara los requerimientos hechos al director de la DGSPP, planteados en el acuerdo de radicación y admisión de la inconformidad.

Por último, se solicitó al agente del Ministerio Público de La Barca que en auxilio y colaboración con esta institución remitiera copia certificada de la averiguación previa identificada como acta interna [...] en que se investiga la muerte de (agraviado).

10. El día [...] del mes [...] del año [...], el visitador adjunto de Ocotlán se presentó en la oficina del agente del Ministerio Público de La Barca para inspeccionar las actuaciones de la averiguación previa identificada como acta interna [...]. En ese momento, la licenciada (...), actuaria de dicha agencia, informó que el día [...] del mes [...] del año [...], mediante el oficio [...], se había remitido la totalidad de las actuaciones de dicha indagatoria al agente del Ministerio Público de Poncitlán, para que continuara con la integración del procedimiento.

11. En la misma fecha el visitador adjunto de Ocotlán habló por teléfono con (...), agente del Ministerio Público de Poncitlán, quien manifestó que la averiguación previa identificada como acta interna [...] sería remitida para su integración al agente del Ministerio Público de Tototlán, por estar especializado en homicidios.

12. El día [...] del mes [...], el visitador adjunto de Ocotlán se comunicó con la agencia del Ministerio Público investigadora de Tototlán, donde la actuaria (...) informó que (...), titular de dicha agencia, se encontraba de vacaciones y que el responsable era (...), agente del Ministerio Público de Poncitlán.

13. El día [...] del mes [...] del año [...] se notificó el oficio [...], signado por el maestro en derecho (...), tercer visitador general, en el que le solicitó al maestro (...), director de Quejas, Orientación y Seguimiento, que personal del área médica emitiera una opinión técnica respecto a las lesiones que presentó el (agraviado), así como las causas de su muerte.

14. En la misma fecha, el visitador adjunto de Ocotlán solicitó el auxilio y colaboración de (...), agente del Ministerio Público de Poncitlán, para que remitiera copia certificada de las actuaciones realizadas hasta ese momento en la integración de la averiguación previa identificada como acta interna [...], con motivo del fallecimiento de (agraviado).

15. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], que firmó (...), en el que mencionó que el acta interna [...], del día [...] del mes [...] del año [...], iniciada en la ciudad de La Barca, fue remitida a la agencia del Ministerio Público de Tototlán, ya que por tratarse de homicidio intencional, dicha agencia es la especializada para conocer este tipo de eventos, y se envió con el oficio [...], por lo que se encontraba imposibilitado para entregarle copia de dicha indagatoria.

16. El día [...] del mes [...] del año [...], el visitador adjunto solicitó el auxilio y colaboración de quien fue el titular de la Procuraduría General de Justicia para que remitiera copia certificada de la averiguación previa identificada como acta interna [...], con motivo del fallecimiento de (agraviado).

17. El día [...] del mes [...] del año [...], el visitador adjunto de Ocotlán realizó una diligencia en la oficina de la DGSP, donde se entrevistó al director, (...), y se le solicitó que en auxilio y colaboración facilitara copias certificadas del parte de novedades y de la fatiga de los servidores públicos correspondientes al día [...] del mes [...] del año [...], así como la hoja de remisión del detenido (agraviado), con motivo de su ingreso a la cárcel municipal en la comunidad de [...]. Por ello giró instrucciones para que en ese momento fueran entregados los documentos, de los que se destacan:

a) El parte de novedades del día [...] del mes [...] del año [...], que se rindió al presidente municipal de Poncitlán, del que se desprende que no estaba reportada la detención del (agraviado).

b) El reporte de detención que firmó el policía municipal Everardo Castro Vázquez, el cual se transcribe en los términos siguientes:

Señor Director de Seguridad Pública Municipal
De Poncitlán

(...)

Presente

Siendo las [...] horas me permito informar que se retuvo a quien dijo llamarse (agraviado) de [...] años con domicilio frente al cuadro principal de la comunidad de [...], municipio de Poncitlán, ya que el mismo se encontraba por la calle [...] y [...] ebrio y escandalizando por lo que se procedió a trasladarlo pie tierra a la delegación de [...], por lo que se le pidió al retenido que se quitara sus pertenencias para poder ingresarlo a los separos poniéndose agresivo aventándoseme encima por lo que se procedió a utilizar la fuerza necesaria para ingresarlo a los separos de igual manera me permito informar que siendo las [...] horas el retenido se quejaba de un dolor abdominal por lo que fue trasladado en la patrulla [...] a servicios médicos de Poncitlán, ya que se desconocía dicho dolor, el cual fue atendido por el doctor (...), donde le aplicó un suero y una inyección dándolo de alta a las [...] horas, por lo que me despido de usted quedando a sus apreciables órdenes para cualquier aclaración.

Atentamente

Una rúbrica

Everardo Castro Vázquez

c) La hoja de control de detención de (agraviado) que tiene una línea que lo cruza con la palabra “Cancelado”, folio [...], del cual destaca:

Siendo las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], se elaboró el reporte de detención de (agraviado), masculino de [...] años, con domicilio en la comunidad [...] de [...], en los hechos de la detención se estableció:

Siendo las [...] hora me permito informar que se retuvo a quien dijo llamarse (agraviado) de [...] años con domicilio en [...] número [...] en la población de [...], municipio de Poncitlán, ya que este se encontraba ebrio y escandalizando y gritando palabras altisonantes pinches polis puercos muertos de hambre, a un costado del cuadro principal del pueblo de [...], por tal motivo se retuvo y se trasladó a los separos de la delegación de [...], el mismo bastante agresivo aventándose al de la voz Everardo Castro, por lo que se procedió a controlarlo y a introducirlo a los separos de igual manera me permito informar que siendo las [...] horas, esta persona retenida manifestó un dolor abdominal desconociendo el motivo por lo que fue trasladado a servicios médicos municipales, atendiéndolo el doctor (...) poniéndole un suero y una ampollita dándolo de alta a las [...] horas, por lo que se retornó a los separos y en la mañana volvió a manifestar el dolor por lo que se volvió a llevar a servicios médicos por lo que me despido de usted quedando a sus apreciables órdenes para cualquier duda.

El reporte de detención lo elaboró Everardo Castro Vázquez.

d) Estado de fuerza del DGSPP, del cual se destaca los siguiente:

Unidad [...] comisionada al sector [...] que corresponde a [...], con los policías municipales: (...), (...), (...) y (...).

Unidad [...] comisionada al sector (...) que corresponde a [...], con los policías municipales: (...), (...), (...) y Castro Vázquez Everardo.

18. En la misma fecha señalada en el punto anterior, el visitador adjunto de Ocotlán entrevistó al personal de la agencia del Ministerio Público de Poncitlán para que le permitiera realizar una inspección de las constancias que integran el acta [...] que se inició en la agencia del Ministerio Público de La Barca, con motivo del fallecimiento de (agraviado), a lo que los servidores públicos entrevistados precisaron que no cuentan con el número de oficio, pero que la indagatoria se envió a la agencia del Ministerio Público de Tototlán, que se había remitido con el mismo número de indagatoria.

19. El día [...] del mes [...] del año [...], el visitador adjunto de Ocotlán encargó a personal jurídico adscrito a esa oficina regional que recabara copia certificada de las constancias que integran la averiguación previa identificada como acta interna número [...], en la oficina del agente del Ministerio Público de Tototlán.

20. En la misma fecha, el visitador adjunto recabó copia certificada de la averiguación previa identificada como acta interna [...] ante la agencia del Ministerio Público de Tototlán, de la cual destacan las constancias siguientes:

a) Acuerdo de traslado:

A las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] el agente del Ministerio Público de La Barca recibió una llamada de la Dirección de Seguridad Público en la que le informó que en el hospital regional de La Barca, se encontraba un cuerpo sin vida, a lo que ordenó las primeras diligencias de estilo.

b) Fe ministerial de un cadáver:

[...]

c) Acuerdo de radicación para el inicio de la investigación.

d) Declaración de una persona que identificó a un cadáver:

(Quejosa) señaló que la forma en que perdió la vida (agraviado) en que el día [...] del mes [...] del año [...], siendo aproximadamente las [...] de la [...], la (...) de su (...) ahora fallecido de nombre (testigo 2), quien estaba vendiendo fruta afuera de su domicilio en la comunidad [...] de [...], municipio de Poncitlán, donde la plaza les queda enfrente, en donde estaba su (agraviado) acompañado de un amigo de él, del que no sabe el nombre pero sabe dónde vive, con quien estaba tomando cerveza y fue en esos momentos en que pasó una patrulla de la policía municipal de Poncitlán, que al verlos que tenían cerveza en la mano, los detuvieron subiéndolos a la patrulla y los llevaron a la cárcel de ahí de [...], que (...) vio todo, la cual se pasó adentro de la casa para decirle lo que pasó, a lo que le dijo que fuera a la cárcel para que pidiera su cartera, pero los policías no le quisieron entregar la cartera, que ese mismo día salió libre el amigo de su (...), eran como las siete y media de la tarde, pero a su (...) no lo dejaron salir, que fue cuando se enteraron por medio de su amigo de (agraviado), que adentro de la cárcel lo habían golpeado los policías a su (agraviado), que el motivo lo ignora, que como a las diez de la noche su (...) fue a llevarle de cenar, pero le dijeron que se lo habían llevado a Poncitlán, que como a las doce de la noche vio su (...) cuando lo regresaron con (agraviado) y los policías fueron a pedir una cobija para (agraviado), que al día siguiente como a las [...] de la [...] su (testigo 2) vio cómo se llevaban a (agraviado) en una patrulla, luego se fueron a la cárcel municipal a Poncitlán, en donde un doctor de nombre (agraviado) les dijo que a su (agraviado) se lo había llevado a recibir atención médica al hospital regional de La Barca, por un dolor que tenía, por lo que (...) y su (testigo 2) se vinieron al hospital donde su (...) permaneció recibiendo atención médica, que quiso presentar una denuncia penal ante el Ministerio Público de Poncitlán, pero no se la quisieron recibir que por la falta de un papel, por lo que presentó la denuncia ante el agente del Ministerio Público de Ocotlán, que en ese momento formuló querrela en contra de quien o quienes resulten responsables por la muerte de (agraviado).

e) Certificado de nacimiento folio [...] del día [...] del mes [...] del año [...], del que destaca: “Oficialía [...], libro [...], acta [...], localidad de [...], día [...] del mes [...] del año [...], municipio de Poncitlán, estado de Jalisco, registrado (agraviado), nacido el día [...] del mes [...] del año [...], (...) de (...) y (...)”

f) Acuerdo de entrega de cadáver y oficio al registro civil.

g) Acuerdo de remisión de actuaciones.

h) Declaración de (testigo 2), quien esencialmente señaló:

Que vivió en unión libre con (agraviado), que establecieron su domicilio en la comunidad [...] de [...], que aproximadamente a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], se encontraba afuera de su domicilio que da a la plaza principal del lugar, que su cónyuge se encontró con su amigo (testigo 1), con quien se puso a tomarse una cerveza en la plaza y en ese momento pasó una patrulla de la policía municipal de Poncitlán, de las cuales detuvieron a (agraviado) y (testigo 1) para llevarlos detenidos a la cárcel del lugar, al momento de su detención solicitó hablar con su (...), pero, los policías municipales no se lo permitieron, pero, a las [...] horas aproximadamente fue a llevarle de comer y le permitieron verlo, platicó con (agraviado) y lo vio bien, pues incluso se comió todo lo que le llevó, en ese momento reconoció que estaba detenido (testigo 3), después regresó a su casa, que a las [...] horas (testigo 1) salió libre, pero, (agraviado) se quedó detenido, como a las [...] horas fue en compañía de su suegra (...) a llevarle a (agraviado) de cenar a la cárcel, pero les dijo el policía de guardia que a (agraviado) se lo habían llevado a Poncitlán, que no sabía el motivo, a lo que se regresaron a su casa, como a media noche tocó en la casa un policía de nombre (...) que fue a pedir una cobija para (agraviado), al servidor público le preguntó sobre el estado de salud de su marido, pero éste le respondió que no era nada grave que solo era un dolor, que por el momento no podía verlo, que ya en la mañana lo podría ver, por la mañana fue a la delegación y preguntó por (...), a lo que el policía municipal de nombre (...) le dijo que fueran a Poncitlán, porque (agraviado) estaba en Servicios Médicos Municipales, cuando llegó a ese lugar en compañía de su suegra, el doctor de nombre (...) le dijo que a (agraviado) se lo llevaron en una ambulancia a la población de La Barca, para que lo atendieran, porque estaba grave, cuando llegaron al nosocomio solo le permitieron que lo viera su suegra, y (agraviado) le dijo a su (...) que los policías de Poncitlán lo habían golpeado en el interior de la cárcel, que han realizado sus propia indagatorias y dice que los policías involucrados responden a los nombre de Everardo Castro Vázquez, Martín Flores Ruiz, (...), (...) y (...), que le han informado que (...) como alcaide no quiso recibir a (agraviado) como detenido por el estado de salud en que se encontraba, el (testigo 3) como testigo de los hechos le ha informado que a (agraviado) lo golpeó la policía de Poncitlán, cuando ambos estaban detenidos, a lo que pidió una investigación de los hechos.

i) Declaración de (testigo 4), quien esencialmente señaló:

Que aproximadamente a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], le avisó su (testigo 2), que su (agraviado) estaba detenido en el interior de la cárcel en la comunidad [...] de [...], por lo que fueron a preguntar por qué razón estaba ahí, les dijeron que por andar un poco borracho lo habían detenido, se regresó a su casa, hasta que a las [...] horas aproximadamente al ver que (...) no salió libre, pues fue a ver qué pasaba con él en la cárcel y a llevarle algo de cenar, pero el policía de guardia le dijo

que a su (...) se lo habían llevado a Poncitlán, sin saber por qué motivo, por lo que regresó a su casa, que como a la medianoche fue el policía de nombre (...), tocó en su casa y pidió una cobija para (agraviado), que su nuera le preguntó que cuál era el estado de salud de su (...), a lo que el funcionario respondió que no era nada grave, que solo tenía un dolor muy fuerte, por la mañana del día [...] del mes [...] del año [...], fueron a la policía en donde el policía (...) les informó que (agraviado) estaba en Poncitlán en Servicios Médicos, se fueron a ese lugar, donde el doctor (...) le dijo que a su (...) lo habían trasladado en ambulancia a La Barca, para recibir atención médica en el Hospital Regional pues estaba grave de salud, que ha realizado las indagaciones y dice que los policías involucrados responden a los nombre de Everardo Castro Vázquez, Martín Flores Ruiz, (...), (...) y (...), que le han informado que (...) como alcaide no quiso recibir a (agraviado) como detenido por el estado de salud en que se encontraba, el (testigo 3) como testigo de los hechos le ha informado que a (agraviado) lo golpeó la policía de Poncitlán, cuando ambos estaban detenidos, a lo que pidió una investigación de los hechos.

21. El día [...] del mes [...] del año [...], el visitador adjunto de Ocotlán solicitó el auxilio y colaboración del delegado regional Ciénega del IJCF, para que remitiera copia certificada de la necropsia de ley que se le practicó al cuerpo sin vida de (agraviado), que falleció el día [...] del mes [...] del año [...], en el Hospital Regional de La Barca.

22. El día [...] del mes [...] del año [...], el visitador adjunto de Ocotlán identificó a los servidores públicos involucrados en las constancias del expediente de queja, por lo que solicitó a los policías municipales (...), (...), Martín Flores Ruiz, (...), (...), (...), (...), Everardo Castro Vázquez, (...) y (...), que rindieran un informe con relación a los hechos que se les atribuían.

23. El día [...] del mes [...] del año [...], el visitador adjunto de Ocotlán solicitó el auxilio y colaboración del director de Dictaminación Pericial del IJCF, para que autorizara la expedición de la copia certificada de la necropsia de ley que se le practicó al cuerpo sin vida de (agraviado), que falleció el día [...] del mes [...] del año [...] en el Hospital Regional de La Barca.

24. En la misma fecha precisada, el visitador adjunto de Ocotlán solicitó el auxilio y colaboración del doctor (...), adscrito a la dirección de Servicios Médicos Municipales de Poncitlán, para que rindiera un informe en el que narrara de manera circunstanciada los hechos que percibió por sus sentidos, en

relación a la atención médica que se brindó a (agraviado), debiendo anexar copia certificada del parte médico [...] que se elaboró al agraviado.

25. El día [...] del mes [...] del año [...] el visitador adjunto de Ocotlán se trasladó al domicilio de la (quejosa) en la población [...] de [...], municipio de Poncitlán, en donde entrevistó a quien dijo ser el (...) de (quejosa) de nombre (...), quien una vez enterado del motivo de la diligencia precisó lo siguiente:

Que su (...) y (...) fueron a la cabecera municipal de Poncitlán, pues los mandó llamar el abogado particular que contrataron para que diera seguimiento por la muerte de (agraviado).

26. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió oficio de colaboración que firmó (...), médico municipal del Ayuntamiento de Poncitlán, quien esencialmente señaló:

En relación a los hechos suscitados el día [...] del mes [...] del año [...], tengo a bien manifestar, que el suscrito me encontraba en mi turno de guardia, siendo que este iniciaba desde el día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas del día antes mencionado terminando el día [...] del mes [...] en cita precisamente a las [...] de la [...], agrego que cubrí mi turno ordinario del día [...] del mes [...], de las [...] a las [...] horas [...] horas, esto siendo los servicios médicos municipales, y como se dijo dentro de mi guardia se presentó un servicio siendo aproximadamente las [...] horas con [...] minutos del día [...] del mes [...] del año [...], y es el caso que me presentan elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a una persona del sexo masculino, misma que les comenté acto seguido, que lo pasaran para su valoración, así mismo al momento de tenerlo a la vista, lo recibo y le pregunto cuál es su nombre a lo que me contesta que se llama (agraviado), que tiene [...] años de edad, que es de la localidad de [...], Jalisco, y tiene su domicilio en la finca marcada con el número [...], de la calle [...], y acto seguido le pregunto cuáles son sus síntomas y signos por lo que lo arriban para atención médica, lo cual me dice que tiene un dolor abdominal bajo, y al estarlo revisando me indica que su detención fue a las [...] horas por una riña, y que los policías lo golpearon, y que había vomitado en una ocasión, y que había estado ingiriendo bebidas embriagantes, una vez que pregunto si no es alérgico a algún medicamento o si padece de alguna enfermedad importante, que si lleva algún tratamiento médico, me responde que no es alérgico y que no es una persona enferma y que no tiene tratamiento alguno, a lo cual procedo a realizar su exploración física, de lo cual observo, que dicha persona se encuentra consciente, orientado en tiempo y espacio, caminando por su propio pie, con actitud, y expresión facial dolorosa, sin compromiso cardio respiratorio, [...] (presión arterial), [...] x minuto (frecuencia cardíaca), [...] minuto (frecuencia respiratoria), [...] grados centígrados, área cardíaca rítmica, [...];

[...]

Nota aclaratoria.- Quedando en espera el suscrito durante esas dos horas, para determinar el estado y gravedad, el dolor referido, a lo cual se le hace la mención al paciente y a los policías, que lo arribaron, que de seguir con dolor agudo, o dar datos de complicación requerirá traslado a segundo nivel. Toda vez que esta Dirección de Servicios Médicos Municipales de Poncitlán, Jalisco, es una institución de primer contacto, es decir, (se atiende consulta ordinaria, pequeñas urgencias, y primero auxilios a los pacientes que presenten en caso delicado y/o grave se derivan a urgencias al Hospital de Segundo Nivel, para su diagnóstico y manejo adecuado)

En un término de una hora aproximadamente el (agraviado) me refiere que su dolor es leve a moderado, lo valoro nuevamente y efectivamente su dolor abdominal bajo es mínimo, con signos vitales estables y sin otros signos y síntomas agregados. Le explico a él y a los policías los cuales estuvieron en espera, que esperaríamos una hora más para volver a evaluar al paciente, y a partir de ese momento el paciente estuvo sentado (canalizado), platicando y bromeando con paramédicos y policías, el cual se paraba en momentos y deambulaba y volvía a sentarse, refiriéndose, que prácticamente su dolor abdominal se iba disminuyendo, hasta desaparecer el dolor del que se quejaba, nos comentaba que le urgía pagar la multa, porque temprano se tendría que ir a trabajar, y siendo las [...] horas, del día [...] del mes [...] del año [...], el paciente me refiere que ya no siente dolor, que solo al tocarse con sus manos siente como mallugado, en ese momento no presenta otros signos o síntomas acompañantes, ello es así que el mismo refiere que tenía hambre, y se le comentó que todavía estaba bajo observación.

Así las cosas al no presentar datos clínicos de descompensación de su estado general, estado cardiovascular, respiratorio, sus signos vitales, estables y su abdomen relajado, se tomó en consideración que el paciente refería ya sentirse bien, y en condiciones de retirarse de los servicios médicos, fue que se tomó la decisión de que se trasladara al lugar donde se encontraba a disposición de la policía municipal, toda vez, que como se dijo, el mismo quería pagar su multa para ir a su trabajo, así mismo entrego a uno de los policías copia de receta médica en donde se detalla el tratamiento de su estadía de dos horas en esta Dirección de Servicios Médicos Municipales, tanto para conocimiento del paciente como de familiares (ya que en ningún momento se hizo presente en las instalaciones de Servicios Médicos familiar alguno de dicho paciente), y con la recomendación a los policías y/o familiares de que se les informara que si continuaba el dolor agudo, vómitos, dificultad para orinar, observancia de orina con sangre, distensión abdominal lo regresaran de manera inmediata a Servicios Médicos a su revaloración.

En ese orden de ideas, siendo aproximadamente las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], el de la voz acudí a las instalaciones que ocupa la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Poncitlán, para valorar a algunos detenidos, y ahí encuentro al (agraviado) sentado en el corredor de la cárcel municipal, a lo cual le pregunto que cómo

se siente, y me enuncia que se encuentra mal, que de nuevo le regresó el dolor, y que siente náuseas y sofocado en su abdomen, a lo cual indico que lo trasladen de nueva cuenta a Servicios Médicos Municipales para su revaloración, a lo cual siendo las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], de nueva cuenta elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Poncitlán, Jalisco me presentan al (agraviado), el (agraviado) con bastante dolor e inquieto, algo de palidez, ingresa por su propio pie, y me dice que ya para el amanecer, nuevamente presenta cuadro agudo abdominal doloroso, y se empieza a valorar dando:

[...]

Su piel más fría, en brazos y piernas, que el resto de su cuerpo, campos pulmonares, bien ventilados, no estertores, área cardíaca rítmica, sin soplos, abordo abdomen y encuentro distensión abdominal importante, dolor en abdomen bajo importante, resistencia muscular en abdomen bajo, más lado derecho, me llama la atención timpanismo generalizado hasta abdomen alto en área hepática y región inferior y anterior de tórax, con estos datos clínicos, se presumió la posibilidad de que (agraviado) presentara un cuadro de abdomen agudo, de causa a determinar, con valoración en segundo nivel, por médico cirujano general, para los estudios correspondientes y así dar el manejo y tratamiento adecuado según hallazgos, tomo la decisión de regular al (agraviado) al hospital regional de La Barca, y es la doctora (...), con quien telefónicamente me comunico y regula al paciente para recibirlo en urgencias del hospital, al mismo tiempo, hago del conocimiento al (...), (director de Seguridad Pública municipal de Poncitlán), lo cual lo realizo en forma escrita, a través de sus mismos elementos policíacos, y firma de recibido el elementos policiaco (...), toda vez que esta Dirección de Servicios Médicos Municipales de Poncitlán, Jalisco es una institución de primer contacto, es decir, (se atiende consulta ordinaria, pequeñas urgencias, y primeros auxilios a los pacientes que presenten en caso delicado y/o grave se derivan a urgencias hospital de segundo nivel, para su diagnóstico y manejo adecuado).

27. El día [...] del mes [...] del año [...], el visitador adjunto de Ocotlán, por segunda y última ocasión, solicitó a los policías municipales de Poncitlán (...), (...), Martín Flores Ruiz, (...), (...), (...), (...), Everardo Castro Vázquez, (...) y (...) que rindieran un informe en relación con los hechos que se les atribuían.

En la misma actuación, el visitador adjunto de Ocotlán solicitó el auxilio y colaboración de (...), director de la DGSP, así como de (...), médica adscrita al Hospital Regional de La Barca, para que rindieran un informe en relación con los hechos que se investigan.

28. El día [...] del mes [...] del año [...], el visitador adjunto de Ocotlán recibió la comparecencia de (testigo 2), (...) de (agraviado), quien declaró:

Que vive con el papá de su (...) de nombre (agraviado) en el centro del poblado [...] de [...], Municipio de Poncitlán, cuando su pareja, siendo aproximadamente las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], pues salió de la casa para pagar un dinero que debía, cuando regresó de este mandado se encontró en la tienda que está contra esquina de la plaza principal, a un amigo de nombre (testigo 1), con el que se puso a platicar, pues alcancé a ver todo esto porque estaba parada fuera de la casa y se alcanza a ver la tienda, luego de estar platicando con (testigo 1) mi (agraviado) fue a la tienda y compró una caguama de cerveza, pues estaba tomando con (testigo 1), a media cuadra de la tienda está la inspección de policía o delegación municipal, ahí también está la cárcel y siendo aproximadamente las [...] horas, los policías se fueron caminando a la esquina y miré cómo uno de los policías le tiró con un manotazo el vaso de cerveza a (agraviado) y se lo llevaron detenido, también se llevaron detenido a (testigo 1), miré todo esto, pues me metí a la casa para avisarle a la (...) de (agraviado) que lo habían detenido los policías al cual se lo llevaron caminando a la delegación, y pues la (...) me dijo que fuera a pedirle la cartera porque en ocasiones los policías se quedan con el dinero de los detenidos, por lo que le pedí a los policías que me entregaran la cartera y que me lo dejaran ver, pero no quisieron permitir que lo viera o entregarme la cartera que solamente que fuera la (...) o alguna de sus (...) o (...), por lo que regresé a la casa, luego pasaron unos minutos y después de las [...] horas de ese día, pues le compré una tostada de cueritos y se la fui a llevar a la cárcel que está en la delegación al otro lado de la casa, en el otro extremo de la plaza principal de [...], y pues sí me permitieron entrar a la cárcel para darle de comer, platiqué un rato con (agraviado) y le entregué las tostadas, pero no fue mucho rato, pues los policías de Poncitlán no permiten mucho rato, luego como a las [...] horas fuimos la (...) de (agraviado) y la declarante con el delegado para saber cuánto iba a ser de la multa, para que lo dejara libre, pues al otro día lunes tenía que trabajar, pues (agraviado) trabajó en una fábrica en Ocotlán donde se pintaba madera, donde también trabaja (testigo 1), y de la plática con el delegado no nos quiso decir cuánto sería de la multa pero que juntáramos el dinero y que él nos mandaría avisar cuando ya le fuera a dar su libertad, pero pues se pasó la tarde y el delegado no nos mandó decir nada sobre su libertad, luego como a las [...] horas fui a la delegación para llevarle de cenar, pero no me dejaron entregarle la comida, pues me dijeron que (agraviado) no estaba ahí en la cárcel, pues como se había sentido mal de un dolor en la panza, lo habían llevado a Poncitlán para revisarlo, por lo que nos regresamos a la casa, pero luego como a las [...] tocó un policía y tocó en la casa, pues quería una cobija para (agraviado), porque ya estaba de nuevo en la cárcel que ya lo habían regresado de Poncitlán, luego al otro día en la mañana como siendo aproximadamente las [...] horas miré cómo lo estaban subiendo a la patrulla pues entre dos policías lo subieron a la patrulla, pues como que ya no podía hacerlo por sus propias fuerzas, miré esta situación y le avisé a la (...) de (agraviado) lo que estaba pasando cuando salí de la casa, pues ya

no alcancé a la patrulla para preguntarles, pues ya iban para Poncitlán, después aproximadamente como a las [...] horas fue un policía a la casa para decirnos que nos teníamos que ir a Poncitlán, pues (agraviado) estaba en servicios médicos, en ese ratito subió un camión y pues nos fuimos para Poncitlán, pero cuando llegamos a servicios médicos, pues (agraviado) ya no estaba en ese lugar, nos dijo el doctor (...) que como (agraviado) se había puesto mal lo tuvo que mandar al Hospital Regional de La Barca, que nos fuéramos para allá para estar con nuestro familiar para que lo estuviéramos cuidando, por lo que nos regresamos para [...] por más dinero y de ahí nos fuimos para La Barca, llegamos al Hospital Regional como a las [...] horas, pero en el hospital ya no permitieron que la declarante lo mirara, pues solamente dejaban entrar a su (...), en ese lugar solamente lo miré en una ocasión después de que lo habían operado, pues lo miré que estaba en terapia intensiva y estaba inconsciente, ya después falleció, y ahora el (...) que estoy esperando se quedó sin (...).

En la misma diligencia el visitador adjunto de Ocotlán recibió la declaración de (testigo 4), la cual señaló:

Que me presento ante este organismo a efecto de señalar que el pasado día domingo 08 de julio del presente año, mi (...) de nombre (agraviado) me dijo que iba a ir a pagar unos centavos que debía a un señor de nombre (...), y ya de ahí se vinieron, mi (...) y un muchacho de nombre (testigo 1), y me dijeron que ellos se habían tomado una caguama ahí por la plaza de [...], y cuando estaba tomando llegaron los policías, y les tiraron la cerveza y se los llevaron detenidos ahí a la presidencia de [...] y ahí se quedaron encerrados, y su mujer (testigo 2) me dijo que fuéramos para ver por qué los habían detenido y a ver si podíamos verlo, pero los policías no nos dejaron entrar a verlo, y fuimos con el juez de nombre (...), pero él no supo decirme porque lo habían echado preso, y nos dijo que fuéramos a conseguir dinero, para pagar la multa ya que mencionó que a lo mejor les cobraría \$200.00 doscientos pesos, y que él nos mandaría llamar a nuestra casa, pero ya no nos mandó llamar, y ya como a las [...] u [...] de la [...], la mujer de mi (...) vio que se lo llevaron los policías para Poncitlán, pero poco al rato lo regresaron otra vez a la presidencia de [...], y ya el día lunes en la mañana nos dijeron que los policías se lo llevaron otra vez a Poncitlán y fuimos con el doctor del cual no sé su nombre y él nos dijo que mi (...) ya no estaba ahí que ya lo habían pasado para La Barca, porque estaba muy grave, y nos devolvimos para [...] y yo le dije todo esto a mi (quejosa), y empezamos a conseguir dinero para irnos a La Barca, y ya cuando fuimos a La Barca al hospital Regional me pasé a ver a mi (...) y le pregunté: “¿por qué estás aquí si tú no estabas enfermo?” y ya me contestó: “Ama me patearon los policías de [...]”, y luego una doctora nos dijo que a (...) (agraviado) lo estaban preparando para operarlo porque estaba muy grave y ahí duró desde el día lunes al día jueves en que falleció porque dijeron que se le había parado el corazón y ya no resucitó.

29. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio sin número que firmaron de manera conjunta (...), (...), Martín Flores Ruiz, (...), (...), (...), (...), (...) y Everardo Castro Velázquez, policías municipales involucrados adscritos a la DGSPP, al que anexaron sus respectivos informes, que se citan en los términos siguientes:

a) Martín Flores Ruiz:

Siendo la fecha mencionada me permito informar lo que pasó el día [...] del mes [...] del año [...] que en la plaza principal de [...] se encontraban dos personas ingiriendo bebidas embriagantes y entonando palabras altisonantes como pinches polis puercos, muertos de hambre, por lo que se le notificó al comandante (...), dando la orden el mismo que procediéramos a detenerlos, procedimos con los mismos pie a tierra a la delegación de [...], entrando a los pasillos de la delegación de [...], se le pidió al joven de nombre (agraviado) que se quitara sus pertenencias para poder ingresarlo a los separos, este negándose cuando el oficial de nombre Everardo Castro le recalcó que se quitara las pertenencias y este volvió a negar el cual el oficial Everardo Castro Vázquez le respondió con un rodillazo en el estómago y un puntapié, después se procedió a los separos con el mismo, y después procedimos a dar rondón de vigilancia, posteriormente retornamos a la delegación porque el ahora detenido notificó un dolor abdominal el cual el comandante (...) decidió trasladarlo a servicios médicos municipales en la patrulla [...] al mando de (...), chofer, escoltas Everardo Castro y Martín Flores, también notificó que en el transcurso de [...] a Poncitlán el retenido (agraviado) le recalca al oficial Everardo Castro que se había pasado de la raya, que lo había chingado duro y de igual manera al arribar a servicios médicos municipales lo atendió el doctor (...) poniéndole un suero y una ampolleta de igual manera el retenido se lo volvió a recalcar que lo había chingado duro, cuando el doctor le notificó al oficial Everardo Castro, quien iba a firmar la receta médica el policía Everardo Castro le dijo al comandante (...) que la firmara, el comandante se negó y le dijo fírmala tú, pues tú eres el responsable de esto, el doctor dando de alta al (agraviado) a las [...] horas el mismo fue retornado a los separos de [...] en calidad de retenido porque al día siguiente como a las [...] horas arribó el señor director (...), junto con el comandante (...), ordenaron trasladarlo a la delegación de Poncitlán, llegando con el mismo a la delegación municipal se hizo el parte de retención con número de folio [...] por orden del comandante (...), el cual el señor alcalde (...) lo canceló porque este no ingresó a los separos, este fue trasladado a Servicios Médicos Municipales por lo que ya desconocí el paradero del retenido y también hago hincapié que tomen conciencia del parte de remisión a qué horas se elaboró el mismo el cual tomen como prueba los partes médicos, el parte de remisión y el parte elaborado a mano porque me despido de usted deslindándome de toda responsabilidad poniendo como prueba los documentos para lo que tome a bien determinar.

b) Everardo Castro Vázquez rindió dos informes. En el primero precisó:

Siendo aproximadamente las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] me permito informar que nos encontrábamos en la delegación de [...], municipio de Poncitlán, cuando en la plaza principal de dicha comunidad se encontraban dos personas ebrias y escandalizando con palabras altisonantes a bordo de una camioneta [...] color [...], cuando el comandante (...) ordenó que procediéramos a retenerlos, procediendo a la orden del comandante, los cuales se procedió con la detención pie a tierra, ya que se encontraban a un costado del cuadro principal y ya estando en los pasillos de la delegación se les pidió que se quitaran sus cintas, su fajo el cual se negaban bastante agresivos, cuando el oficial Everardo Castro le ordenó al (agraviado) que se quitara las pertenencias el mismo se le abalanzó encima por lo que el oficial tuvo que usar la fuerza necesaria para poder introducirlo a los separos, de igual manera notificó que al (agraviado) manifestó un dolor abdominal por lo que el comandante decidió llevarlo a servicios médicos municipales de Poncitlán, siendo las [...] horas esta persona fue trasladada a Servicios Médicos en la patrulla [...] al mando de (...), chofer, (...), escoltas Everardo Castro y Martín Flores, arribando a la clínica fue atendido por el doctor (...) poniéndole una ampollita y un suero, dando de alta a las [...] horas, retornando a los separos de [...] al día siguiente esta persona fue trasladada a la comandancia de policía de Poncitlán, el cual no fue ingresado a los separos porque manifestaba el dolor el cual fue nuevamente llevado a servicios médicos por el mismo dolor.

El servidor público anexó a su informe los documentos que se describen en los incisos a, b, c y d del punto 17 del presente capítulo de antecedentes y hechos, los cuales por economía procesal se tienen por reproducidos.

En el segundo documento refirió:

Por medio del presente me permito informar a esta superioridad que siendo el día [...] del mes [...] del año [...]; aproximadamente a las [...] nos encontrábamos en la delegación de [...], nos ordenó el sargento (...) al mando de la unidad [...] que procediéramos a retener a dos personas, los mismos en estado de ebriedad y escandalizando con palabras altisonantes “pinches policías muertos de hambre” el cual llegamos al lugar donde se encontraban las personas Plaza Principal, por lo que yo el de la voz, procedí a llevarme el vehículo a la delegación y estacionarlo afuera y al introducirme a la delegación avisté a los elementos detenidos que estaban gritando por lo que escuché a los compañeros que les decían que se quitaran sus pertenencias y procedí a dar apoyo a los compañeros para quitarles sus pertenencias y el detenido de nombre (agraviado) se puso agresivo tirándome un zapato en la cara y se me aventó encima y se le controló y de ahí se procedió a introducirlo a los separos de la cárcel y a

esta persona se le trasladó a los servicios médicos municipales, ya que tenía dolor en el abdomen ignorando la causa.

c) (...) manifestó en su informe:

Señor director de Seguridad Pública, me permito informarle que en la plaza principal de [...] estaban dos personas ingiriendo bebidas embriagantes, siendo las 15.00 horas de la tarde del domingo 08 de julio, estas dos personas se encontraban gritando palabras altisonantes, muertos de hambre, estos estaban muy agresivos por eso es que procedimos a la detención, llevándolos a las instalaciones de ese lugar en el transcurso de revisión yo alcanzo a mirar que el elemento Everardo le soltó una patada al detenido en vida llamado (agraviado) así mismo me permito informar que el retenido manifestó un dolor desconociendo el motivo esto fue alrededor de las [...] horas por lo que la persona retenida fue trasladada a Servicios Médicos para atención médica, así mismo atendiéndole el doctor (...) poniéndole un suero dándole de alta a las [...] horas, así mismo se retornó a los separos, en la mañana se volvió a llevar a servicios médicos manifestando el mismo dolor.

d) (...) refirió en su informe:

Por medio de la presente me permito manifestarle lo siguiente siendo aproximadamente las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] encontrándonos en la delegación de [...], nos ordenó el comandante (...) que procediéramos por dos personas que habían llegado a la plaza principal en una camioneta por lo que procedimos los compañeros (...), Martín Flores Ruiz, (...), (...), (...) y un servidor (...). Al llegar al lugar las personas del sexo masculino nos empezaron a agredir verbalmente por lo que se procedió a su retención y traslado pie tierra a los infractores cuando se encontraban en los pasillos de la delegación al quitarle los aros aprehensores a quien dijo llamarse (agraviado) se le echó a los golpes al compañero Everardo Castro Vázquez por lo que procedimos a retenerlo nuevamente sin presencia del comandante (...), siendo todo lo que yo presencié en el lugar ya que procedí al WC a hacer mis necesidades fisiológicas ignorando si hubo agresión física después ya que no miré cuando los metieron a las celdas.

e) (...) manifestó: “Siendo el día [...] del mes [...] a las [...] llegaron mis compañeros con dos detenidos a la delegación de [...], pasando al interior del edificio, encontrándome su servidor (...) en el radio operador, ya que desempeñaba en ese momento, pasándole las novedades al sargento que se encontraba escribiendo a máquina.”

f) (...) informó:

Siendo las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], arriban los compañeros con dos detenidos a la delegación de [...], donde yo (...) me desempeño como policía auxiliar, es tomar los datos de las personas detenidas que ingresan a la celda, ese día ya mencionado le estaba tomando los datos a (testigo 1) y los compañeros estaban revisando a (agraviado) y en lo que terminaba de tomarle los datos a (testigo 1), miré que Everardo Castro y Martín Flores discutían con él y le dieron un golpe, me retiré, desconociendo lo que haya pasado después, porque procedí a entregar los nombres de los detenidos a mi compañero (...), que es el encargado del radio, sin más ni menos, me despido quedando a sus órdenes.

g) (...) rindió dos informes con relación a lo que se investiga. En el primero argumentó:

Siendo las [...] del día [...] del mes [...] del año [...] nos encontrábamos en la delegación de [...], cuando llegó una camioneta negra con dos personas ingiriendo bebidas embriagantes, por lo que mi compañero (...) se dirigió con el sargento que en ese momento se encontraba haciendo el parte de novedades, haciéndole mención de lo que estaba pasando en la esquina de la plaza, haciendo mención que fuéramos a retirarlos de dicho lugar, por lo que fuimos (...), (...), Everardo Castro y Martín Flores, (...) y un servidor (...), al llegar se les recomendó que se retiraran haciendo caso omiso diciendo que no porque estaban en su pueblo y podían hacer lo que ellos quisieran, por lo que se detuvieron llevándolos a la delegación, donde se les revisan sus pertenencias, quedándose en el lugar los compañeros revisándole, (...) y Martín Flores, (...), Everardo Castro y (...) auxiliar de [...], quedándonos en la entrada de la puerta principal de la delegación (...) y un servidor y el Sargento que estaba haciendo el parte en máquina en esos momentos llegaron dos personas un masculino y una femenina, pidiendo hablar con un mando, quien los recibió y dialoga con ellos, uno le pedía las llaves de la camioneta y la señora le pedía el dinero de su (...), por lo que les dijo que no podía ya que ellos se quedaban con el dinero y las llaves, todo se le entregaba a un familiar directo, por lo que se retiraron en esos momentos se escucharon alegatos en el interior por lo que el sargento me dijo que fuera y les dijera que se callaran que ya los metieran a los separos, haciéndolo de esa manera, más tarde aproximadamente a las [...] horas se llevó a los servicios médicos al señor de nombre (agraviado), quien manifestaba un dolor en la panza, atendiéndolo el doctor (...), quedando unas dos horas en observación, dando de alta recomendando que si le volvía a dar el dolor lo llevaran otra vez, llevándolo en la patrulla [...] y dejándolo en los separos de [...] por la mañana se regresó nuevamente, ya que le volvió el dolor quedándose en servicios médicos con el doctor (...).

En el segundo documento agregó:

Por medio del presente me permito informar a su superioridad que siendo las [...] horas cuando arribamos a la delegación de [...] a bordo de la unidad [...] mis compañeros y el suscrito y en ese momento el sargento. Se puso a hacer el parte de novedades a máquina cuando en ese momento arribaron dos personas a bordo de una camioneta, las cuales se encontraban escandalizando e ingiriendo bebidas embriagantes en la esquina de la plaza, por lo que el compañero (...) le informo al mando el cual indicó que fuéramos a ver, procediendo los compañeros (...), Everardo Castro, Martín Flores, (...) y (...) y un servidor.

Al arribar en donde se encontraban dichas personas se les pidió que se retiraran, haciendo caso omiso diciendo que estaban en su pueblo y que podían hacer lo que ellos quisieran, por lo que en ese momento se procedió a detenerlos y trasladarlos pie a tierra a la delegación y la camioneta en la que habían llegado la trasladó un compañero y ya encontrándose dichos detenidos en el interior en el lugar en donde se les retiran las pertenencias a los detenidos y son revisados para ser ingresados a los separos, quedándose en el lugar con los mismos (...), el cual estaba tomando los generales y recogiendo sus pertenencias y Martín Flores, (...), (...) y Everardo Castro, quedándonos en la puerta de entrada a la delegación (...) y un servidor, y el sargento que se encontraba escribiendo a máquina. Por lo que detrás de los detenidos vinieron dos personas del sexo masculino y otra del sexo femenino, preguntando el masculino que quién era el encargado, por lo que el compañero (...) se metió y le habló al sargento. Por lo que el mismo salió y los atendió a lo que alcancé a escuchar que el masculino le pedía las llaves del vehículo, manifestando que él se hacía responsable de la misma, preguntándole qué parentesco tenía con el detenido, diciéndole la persona que era primo, a lo que el sargento le indicó que a él no se las podía entregar, que solo a un familiar directo y manifestándole que se retirara quedándose el mismo en la puerta; preguntándole a la femenina que se le ofrecía, manifestando que si le podía entregar el dinero de su (...) de nombre (agraviado), que era uno de los dos que habían ingresado, ya que tenía que pagar algo que debían, indicándole el sargento que el dinero de los detenidos ellos se quedaban con él manifestándole que se retiraran del lugar, que más tarde cuando llegara el delegado podían pagar su multas y llevárselo.

En este momento se escuchaba que discutían mucho en voz alta, por lo que el sargento me indicó que fuera a decirles que dejaran de estar discutiendo y que ya los ingresaran a los separos, por lo que procedí, les indiqué que dejaran de estar discutiendo y los ingresaron a los separos, egresándolos en ese momento y el sargento continuó haciendo el parte, posteriormente procedimos a dar un recorrido regresando como a las [...] horas y fue informado el sargento por uno de los auxiliares que uno de los detenidos de nombre (agraviado) se estaba quejando de un dolor de panza, por lo que el sargento procedió a verificar lo que le había informado el policía auxiliar y al

preguntarle al detenido qué tenía, haciendo mención que traía un dolor de panza y que no podía orinar y al preguntarle por qué, manifestó que le había dado un golpe uno de los policías por lo que en ese momento el sargento se comunicó vía telefónica con el subdirector desconociendo yo el suscrito qué indicaciones le dio.

Únicamente les indicó a los policías auxiliares que sacaran al detenido y procedimos con el mismo hacia Poncitlán llevándolo a los Servicios Médicos al arribar al lugar la persona fue atendida por el doctor que se encontraba en ese momento de guardia de nombre (...), administrándole suero así mismo un medicamento para el dolor.

Dejando en el mismo como dos horas en el lugar para que se terminara el suero y el medicamento, posteriormente al preguntarle el doctor que cómo se sentía, manifestando que el dolor se le había quitado, indicándonos el doctor que ya nos lo podíamos llevar y que en dado caso que le volviera el dolor lo volviéramos a llevar, llevándonoslo nuevamente, quedando en los separos de la delegación; por lo que en la mañana manifestó el detenido que le volvió el dolor pero que ya era menos, trasladándolo nuevamente por lo que el doctor se encuentra en la comandancia arribándolo al lugar y manifestando el doctor que ahí no lo podía atender, que lo lleváramos a los Servicios Médicos y como ya se había entregado la unidad, los compañeros entrantes lo llevaron y dejándolo en el lugar.

h) (...) manifestó:

Siendo las [...] me permito informar, se detuvo a quien dijo llamarse (agraviado) de [...] años, con domicilio frente al cuadro principal de [...], municipio de Poncitlán, Jalisco, ya que el mismo se encontraba por la calle [...] y [...], ebrio y escandalizando, por lo que se procedió a trasladarlo pie a tierra a la delegación de [...], así mismo haciéndose cargo del mismo: (...), (...), (...),(...), Castro Vásquez Everardo, así mismo me regresé a la puerta ya que estaban llegando unas personas preguntando por que los habíamos detenido, les dije que ya tenían conocimiento que los sábados y domingos está prohibido tomar en la vía pública, así mismo se retiraron molestos y que iban a buscar al delegado para que los dejaran salir; así mismo a las horas comenzó a quejarse de un dolor por lo tanto a las [...] horas fue trasladado en la patrulla [...] a Servicios Médicos de Poncitlán, Jalisco, estando a cargo (...). Ya que se desconocía dicho dolor el cual fue atendido por el doctor (...), en donde le aplicaron un suero y una inyección, dando de alta a las [...] horas, así mismo retornaron con el mismo a los separos de [...]. En la mañana siguiente cuando nos íbamos a retirar de [...] para entregar el servicio al turno entrante, nos dijo el mismo que le volvió el dolor y que fue trasladado a Poncitlán. Y así mismo el turno entrante se hizo cargo de llevarlo a Servicios Médicos, me despido quedando a sus órdenes para cualquier aclaración.

i) (...) en su informe señaló:

Por medio del presente me permito informar a usted la superioridad que siendo las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], cuando el suscrito me encontraba en la delegación de [...], haciendo el parte de novedades a máquina, cuando por parte del compañero (...), me informó que en la esquina de la plaza se encontraban dos personas ingiriendo bebidas embriagantes y escandalizando por lo que el suscrito les indicó que procedieran, procediendo los oficiales (...); Martín Flores, (...), Everardo Castro, (...), por lo que como a los dos minutos regresaron dos detenidos y un vehículo, ingresando a uno de los detenidos Arturo y el otro lo ingresó (...), mismos que se introdujeron al lugar donde se registran y se les recogen sus pertenencias para poder ingresarlos a los separos, quedándose en el lugar con los dos detenidos Martín Flores, Everardo Castro, (...), (...) y el policía auxiliar (...), al momento que estos ingresaron con los detenidos, venía detrás de ellos dos personas uno masculino y otro femenino, por lo que nos quedamos afuera el suscrito y (...) y (...) ya que el masculino me pedía las llaves del vehículo porque el que traía la camioneta era su primo, indicando el suscrito que no a él no le podía entregárselo, solo a un familiar directo y quedando en la puerta tratando de entrar y la femenina me decía que si le podía entregar la cartera y el dinero de su (...) por lo que yo el suscrito le contesté que se retirara, que el dinero se quedaba, el detenido que más tarde cuando llegara el delegado lo podía sacar, pero la femenina seguía insistente que le entregara el dinero porque tenía que pagar un dinero que debía, por lo que en ese momento se escuchaba mucha alegata [sic] en el interior por lo que yo el suscrito le indique al chofer (...) el cual se encontraba detrás de mí, que les dijera que se callaran, por lo que en ese momento los introdujeron a los separos por lo que el suscrito continuó haciendo el parte de novedades para posteriormente salirnos de recorrido y alrededor de las [...] horas cuando regresamos a la delegación, fui informado por el policía auxiliar que se encontraba en el lugar en el radio, que uno de los que habían arribado de nombre (agraviado), se estaba quejando que traía un dolor de panza y al preguntarle por qué, me dijo que no podía orinar por que le habían dado un golpe y al preguntarle que quién lo había golpeado me manifestó que un policía por lo que en ese momento les pregunté a los elementos que si lo habían golpeado, manifestando el policía Martín que él le dio una cachetada y el policía Everardo le dio un golpe en el estómago porque se le echó encima, por lo que de inmediato el suscrito le di parte al subdirector Domingo, indicándome que lo trasladara a los Servicios Médicos de Poncitlán, para que lo revisara, procediendo en la unidad [...] a arribarlo a los Servicios Médicos, lo recibió y atendió el doctor (...) mismo que lo revisó y le indicó a los paramédicos que le administraran medicamento y al cual se le quitó el dolor y haciéndole mención el suscrito que si aún se sentía mal para que se quedara, diciéndome que no que él ya se quería ir a dormir, por lo que el médico nos indicó que ya nos lo podíamos llevar, pero dio indicaciones que si en el transcurso de la noche le volvía el dolor nuevamente lo regresáramos, llevándolo, ingresándolo nuevamente a los separos y el suscrito le indiqué que si le volvía el dolor nos avisara de inmediato, manifestando que sí en la madrugada fui a verlo y el mismo estaba dormido, por lo que en la mañana procedí a verlo y al preguntarle que cómo se sentía, manifestándome que ya le había vuelto el dolor, pero que era menos, por lo que él suscrito, nuevamente le

informo al subdirector Domingo que procediéramos por el a su domicilio para trasladarlo a los servicios médicos y ahí arribando a Poncitlán se le preguntó a la cabina para localizar al doctor indicándonos que se encontraba en la comandancia arribándolo al lugar indicando el médico que lo trasladaran a los servicios médicos, que allá lo revisaban, procediendo la unidad [...], compañeros del turno entrante porque ya se había hecho el cambio de turno.

30. El día [...] del mes [...] del año [...], el visitador adjunto de Ocotlán ordenó que se le diera vista a la (quejosa) del contenido de los informes rendidos por los policías municipales de la DGSPD involucrados.

En la misma actuación, el visitador adjunto solicitó por tercera ocasión al policía municipal (...) que rindiera un informe con relación a los hechos en que estaba involucrado.

31. El día [...] del mes [...] del año [...] se abrió un periodo probatorio, por un término común de cinco días hábiles, a efecto de que tanto la (quejosa) como los servidores públicos involucrados pudieran ofrecer las evidencias que tuvieran a su alcance para acreditar sus afirmaciones.

32. En la misma fecha, el visitador adjunto de Ocotlán solicitó por segunda ocasión el auxilio y colaboración del director de Dictaminación Pericial del IJCF, para que autorizara la expedición de la copia certificada de la necropsia de ley que se le practicó al cuerpo sin vida de (agraviado), que falleció el día [...] del mes [...] del año [...] en el Hospital Regional de La Barca.

33. El día [...] del mes [...] del año [...], el visitador adjunto de Ocotlán realizó una investigación de campo en la comunidad [...] de [...], específicamente en los cruces de las calles [...] y [...], donde fue detenido el (agraviado). Ahí recabó los testimonios de (...), (...) y (...), quienes coincidieron en precisar:

Que sin recordar la hora exacta, pero como a mediodía, siendo un domingo, miré al difunto (agraviado) el cual estaba en su juicio y se encontró a su amigo (testigo 1) que estaba en un camioneta que estaba estacionada a unos 15 metros o menos sobre la plaza principal sobre la calle [...], entonces (agraviado) vino y me compró una caguama de cerveza y me dijo mi cambio entonces le dijimos que ya que trajera el envase le daba su cambio y pues como tenía la cerveza en el piso y estaban platicando cuando llegaron los policías, sin que hubiera motivo alguno pues detuvieron a (agraviado), como a (testigo 1) y pues no entiendo el motivo de la detención pues no

estaban ebrios o borrachos no habían ofendido a nadie, no había motivo para la detención, y sin embargo los policías llegaron y los detuvieron pues les colocaron los aros de aprehensión, las (...)s y se los llevaron por su propio pie tanto a (agraviado) como (testigo 1), se los llevaron a la cárcel de la delegación y la camioneta también se la llevaron detenida, quiero aclarar que a partir de la esquina en que se encuentra mi tienda, a un lado es [...] y del otro lado es [...], entre la calle [...], eso fue todo lo que vimos, con motivo de la detención de (agraviado) pues decían que luego lo golpearon los policías adentro de la cárcel y dicen que se quejaba y después se murió en el hospital.

34. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], que firmó (...), director de la DGSPP, mediante el cual informó que (...), que se desempeñó como subdirector operativo, causó baja a partir del día [...] del mes [...] del año [...] por terminación de contrato.

35. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió un escrito que firmó la parte (quejosa), mediante el cual manifestó que había recibido los informes de los policías involucrados.

36. El día [...] del mes [...] del año [...], el visitador adjunto de Ocotlán solicitó por tercera ocasión el auxilio y colaboración del director de Dictaminación Pericial del IJCF para que autorizara la expedición de la copia certificada de la necropsia de ley que se le practicó al cuerpo de (agraviado), fallecido el día [...] del mes [...] del año [...] en el Hospital Regional de La Barca.

37. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], que firmó el maestro (...), director jurídico del IJCF, mediante el cual informó que el resultado de la autopsia practicada al cadáver de (agraviado) fue entregado en la delegación Ciénega de la PGJE.

38. El día [...] del mes [...] del año [...], el visitador adjunto de Ocotlán se comunicó a la agencia del Ministerio Público investigadora de Tototlán. Respondió (...), actuaria de dicha dependencia, quien informó que el acta interna [...] había sido remitida a la agencia del Ministerio Público de Homicidios en la ciudad de Ocotlán.

39. El día [...] del mes [...] del año [...], el visitador adjunto de Ocotlán solicitó su auxilio y colaboración al agente del Ministerio Público investigador número [...]

de Ocotlán para que remitiera copia certificada de la necropsia que se le practicó al cuerpo de (agraviado), quien falleció el día [...] del mes [...] del año [...].

40. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...] que firmó (...), agente del Ministerio Público Investigador, mediante el cual remitió copia certificada del oficio [...], del cual se desprende el resultado de la necropsia practicada al cuerpo de (agraviado), del cual destaca:

El día [...] del mes [...] del año [...] a las [...] horas, el doctor (...) procedió a realizar la necropsia al cadáver de (agraviado).

Como huellas de violencia física externa presenta:

1. Herida de bordes unidos por material quirúrgico “sutura” localizada en abdomen sobre la línea media sagital sobre las regiones del hipocondrio y mesogastrio y que corresponde a un proceso quirúrgico (laparotomía exploradora) de once centímetros de longitud. 2. Herida quirúrgica localizada en flanco derecho de un centímetro, la cual presenta un drenaje quirúrgico (penrose) unido por material quirúrgico a la piel. 3. Herida quirúrgica localizada en flanco derecho de un centímetro, la cual presenta un drenaje quirúrgico (penrose) unido por material quirúrgico a la piel. 4. Cicatriz antigua localizada en abdomen anterior sobre la línea media sagital sobre las regiones del epigastrio y mesogastrio de 17 centímetros de extensión.

[...]

[...]
[...]

[...]

[...]

[...]

De lo expuesto deduzco:

Que la muerte de (agraviado) se debió a [...].

41. El día [...] del mes [...] del año [...], el visitador adjunto de Ocotlán ordenó remitir copia certificada de la necropsia del cuerpo sin vida de (agraviado), a la doctora [...], jefa del área médica y psicológica de este organismo, para que

emitiera su opinión técnica con relación al expediente clínico respecto de la muerte del referido agraviado.

42. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...] que firmó la doctora (...), perita médica adscrita al área de Medicina, Psicología y Dictaminación de la CEDHJ, mediante el cual emitió dictamen de mecánica de producción de lesiones, y llegó a las siguientes premisas:

Con base en lo documentado en el parte médico de lesiones que le fuera practicado al (agraviado) el día [...] del mes [...] del año [...] describe signos y síntomas de abdomen agudo, contusión directa en abdomen bajo, presentando datos de violencia física extensa en parte de abdomen bajo, probable postcontusión.

Con base en lo documentado en el protocolo quirúrgico practicado al (agraviado), en el Hospital Regional de La Barca el día [...] del mes [...] del año [...] a las [...] horas se describen como hallazgos perforación de un centímetro de íleon a un centímetro de la válvula ileocecal con líquido libre intestinal de aproximadamente mil centímetros cúbicos.

Para poder dar una adecuada respuesta a lo por usted peticionado se requiere la certificación de lesiones que le fuera realizada al día [...] del mes [...] del año [...]; el informe policíaco del motivo de la detención; el reporte del primer traslado, que se realizó en el transcurso del día [...] del mes [...] del año [...]; el reporte del segundo traslado realizado el día [...] del mes [...] del año [...] que ameritó la hospitalización del hoy fallecido en el Hospital Regional de La Barca, Jalisco, parte médico de cadáver y el protocolo de necropsia.

43. El día [...] del mes [...] del año [...], el visitador adjunto de Ocotlán ordenó remitir copia certificada de todas de las actuaciones que integran el expediente de queja a la doctora (...), perita médica adscrita al área de Medicina, Psicología y Dictaminación de la CEDHJ, con la finalidad de dar continuidad al trámite de dictaminación pericial solicitado.

44. El día [...] del mes [...] del año [...], la (quejosa) se comunicó con personal jurídico de esta Comisión para saber el estado que guardaba su inconformidad. Se le informó al respecto.

45. El día [...] del mes [...] del año [...], el visitador adjunto de Ocotlán solicitó al agente del Ministerio Público investigador de Ocotlán a cargo de la averiguación

previa [...], que informara sobre las diligencias pendientes para la debida integración y resolución del expediente. Además, que remitiera copia certificada de las actuaciones practicadas desde el mes [...] del año [...].

46. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], mediante el cual (...), agente del Ministerio Público investigador de Homicidios Intencionales y Asuntos Especiales de la zona Ciénega, remitió copia certificada de las actuaciones solicitadas, de las cuales destacan las siguientes:

a) La declaración de (testigo 1):

Que fui testigo presencial de los hechos motivo de la investigación, pues siendo aproximadamente las [...] o [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], yo estaba en la plaza principal de [...], y vi que venía caminando (agraviado) quien era vecino del lugar, cuando me dijo quieres una cerveza, no quiero y él me respondió ahorita vamos a traernos una, y ya te vas, entonces (agraviado) caminó hasta donde está una tienda de abarrotes en la esquina y compró una cerveza de las conocidas como cahuama, y en una banca que está en la plaza nos la empezamos a tomar, y cuando yo me serví el primer vaso, llegaron los policías de Seguridad Pública de ahí de [...], y nos (...)ron a los dos es decir a (agraviado) y a mí y nos llevaron a la cárcel municipal que está cerca de la plaza, la cual está pintada en color blanco con franjas verdes, y está ubicada dentro de la delegación, y cuando llegamos a la cárcel los policías nos quitaron las pertenencias, y a mí me metieron a una celda, y después vi que en el pasillo que está antes de las celdas el cual es muy pequeño, ahí vi que los policías que nos detuvieron estaban ahí haciendo unos papeles, y los demás policías que estaban ahí empezaron a decirle a (agraviado) que se quitara las agujetas y como (agraviado) no podía, lo empezaron a presionar gritándole los policías **quítate las cintas o nosotros te las vamos a quitar**, y empecé a escuchar que (agraviado) les decía a los policías **no me peguen**, y escuché que los policías le decían a (agraviado), **que te las quites (...) de tu puta madre**, y cada vez que le decían eso, yo escuchaba que le dieron un trancazo y un quejido muy fuerte, y un policía gordo, chaparro, de aproximadamente un metro con sesenta y cinco centímetros de estatura, moreno, metió a (agraviado) a las celdas, y (agraviado) iba con la mano en la panza, y después me dijo **me duele mi panza** y en ese momento (agraviado) le dijo a (...), quien este también estaba detenido en la misma celda, que los policías lo habían golpeado, y Luis le dijo **qué te duele mucho** y (agraviado) le contestó **sí me duele mucho, que le hablen a mi (...)**, y Luis le habló a un policía y le dijo que (agraviado) se sentía mal, y el policía dijo que le iban a llamar a su (...) de (agraviado), entonces como a eso de las [...] horas, llegó la (...) de (agraviado) que sé que se llama (testigo 2), quien vive en la misma casa de (agraviado), y fue a llevarle unas tostadas, y se las entregó a (agraviado), y (agraviado) se comió una solamente porque no se sentía bien, que le dolía mucho la panza por los

golpes que los policías le habían dado, y le dio las tostadas a Luis, y pasaron varias horas hasta las [...] horas, del día [...] del mes [...] del año [...], que yo salí todavía no llegaba la (...) de (agraviado), ignorando si los policías le hicieron la llamada realmente a alguien para que el doctor fuera a ver a (agraviado), entonces cuando yo salí de la cárcel, me encontré a la (...) de (agraviado), quien sé que se llama (quejosa), y al verme ella me dijo, y (agraviado) y le dije que ahí lo habían dejado y yo me fui a mi casa. Quiero mencionar que los policías que estaban en la cárcel eran siete policías, de los cuales solo conozco a dos de ellos porque viven en [...] y que se llama (...) a quien le apodan el [...], y que vive en la población de [...] en [...], y otro que se llama (...), quien vive en la calle [...], y quiero mencionar que (...) alias el [...] fue uno de los policías que nos detuvo, y que estaba presente cuando golpearon a (agraviado), ya que mientras él hacía el ingreso, los demás policías lo golpearon en el pasillo razón por la cual debe de saber quién o quiénes fueron las personas que lo golpearon y que provocaron su muerte, así mismo quiero mencionar que si tuviera la oportunidad de poder señalar y reconocer a los policías que estuvieron ese día, sin duda alguna lo haría, además que los puedo reconocer por medio de fotografías o físicamente si se me ponen a la vista, además a los dos días empezó el rumor de que (agraviado) había fallecido debido a los golpes que los policías le habían dado, y si esto se rumoró es porque los mismos policías lo hicieron saber ya que nadie se calla nada, solo que la gente tiene miedo decir, porque los policías después se las cobran.

b) La declaración de (testigo 3):

Que comparezco ante esta fiscalía una vez que fui citado, y en virtud de que ha hechos saber el motivo de mi cita quiero mencionar que el día [...] del mes [...] del año [...], aproximadamente a las [...] o [...] horas fui arrestado por los policías de la población de [...], ya que andaba con una cerveza en mi mano, y los policías por esa razón me detuvieron me ingresaron a los separos de la cárcel de la población de [...], y recuerdo que serían como eso de las [...] o [...] horas, cuando escuché que llegaron los policías con otras personas detenidas, de las cuales ahora sé que eran unos conocidos de nombres (testigo 1) y (agraviado), los cuales los conozco porque son de la misma población que yo, y primeramente vi que metieron a la celda a (testigo 1), y después escuché que a (agraviado) le decían que se quitara las agujetas pero no sé por qué empezaron a alegar (agraviado) y los policías, al grado que escuché que le daban como unos golpes, y (agraviado) decía **ya no me peguen**, y se escuchaban varios quejidos, entonces como yo estaba en una celda en donde no podía ver quiénes eran los policías que estaban atacando a (agraviado), por más que me estiraba no veía nada, ya que la celda en la que metieron a (testigo 1) y yo, tiene un ciego, entonces volvía a escuchar que le decían a (agraviado) que se quitara el cincho, y los policías le decían **que te las quites (...) de tu puta madre**, y cada vez que le decían eso, yo escuchaba que (agraviado) se quejaba, ya que escuchaba como sofocones, y en seguida vi que abrieron la puerta de la celda y ya un policía que se llama si mal no recuerdo Martín

Flores Ruiz a quien le dicen Flores, y este entró con (agraviado) a las celdas y le cerró y es cuando (agraviado) me empezó a platicar que los policías le habían golpeado en su estómago muy fuerte y le dolía mucho, y tenía la mano en la panza y yo le dije **qué te duele mucho** y (agraviado) contestó **sí me duele mucho**, y al rato como a eso de las [...] horas llegó la (...) de (agraviado) con unas tostadas pero (agraviado) solo se comió una porque se sentía muy mal y la otra me la regaló a mí, y fue cuando su (...) se llevó el dinero de (agraviado), porque le dije que se lo iban a robar los policías, y la señora se fue, pero pasó el rato y (agraviado) seguía quejándose de dolor en la panza y fue que él me dijo **me duele mucho, háblenle a mi (...)**, y entonces yo le hablé a un policía se llama (...) a quien le apodan el Güero, y yo le dije que (agraviado) se sentía muy mal, y que le hablara a su (...), y el policía me dijo **ahorita voy, nada más acabo de hacer lo que estoy haciendo**, y pasó mucho rato y nadie llegó a revisarlo, y entonces como a eso de las [...] dejaron salir a (testigo 1), y tanto a mí como a (agraviado) nos dejaron aún más detenidos, y como a las [...] horas bajaron los policías que estaban de guardia, siendo Martín Flores Ruiz, y otro a quien le dicen el [...] del cual no sé su nombre pero es alto, moreno, robusto y como seña particular tiene [...], y entonces le dijeron a (agraviado) ahorita va a venir la ambulancia, y ellos le dijeron **te va a revisar y si estás mintiendo que te duele la panza o que estás enfermo te vamos a sacar y te vamos a llevar a Poncitlán y ahí te vamos a encerrar**, y pasó como una hora y no llegaba la ambulancia, y bajó otra vez un policía que sé que es el chofer de la patrulla que nos detuvo ya que fueron los mismos policías los que nos detuvieron y escuché que le decían (...), y entonces, le dijo **te vamos a llevar al médico en la patrulla** y sacaron de las celdas a (agraviado) y se lo llevaron, y yo ya no supe qué pasó con él, sino fue que hasta la medianoche que llegaron los policías con (agraviado) y lo ingresaron de nuevo a las celdas, y (agraviado) no decía nada, ya que no hablaba bien y no se podía levantar, y yo lo levantaba en peso, y ya no se lo llevaron y así pasó toda la noche, y como a las [...] de la [...], cuando se hace cambio de turno, llegó el comandante del que se llama (...) y quien es originario de [...], y vive por la calle [...] en la casa número [...] y cuando llegó me preguntó que por qué me habían traído y yo le expliqué, y le habló a (agraviado) a ver tú levántate, y (agraviado) dijo **no puedo**, contestándole el comandante **por qué no puedes**, y (agraviado) le dijo **me duele la barriga**, y el comandante le dijo **por qué**, contestado (agraviado) **porque los policías me pegaron**, y el comandante dijo **y los conoces quién te pegó**, y (agraviado) contestó **sí**, y entonces iba bajando el mentado [...], quien es el alto y moreno, entonces (agraviado) contestó **que él**, señalando al mentado [...], que porque le había pegado y se hicieron de palabras el comandante y el [...], y se llevaron a (agraviado), y cuando se lo llevaron, se quedaron el comandante Mingo y el famoso [...], y le dijo delante de mí **sí jefe yo le pegué, se me pasó la mano**, diciéndole el comandante **no deben de pegarles, y si yo no estoy menos, solo deben de someterlos pero no deben darles patadas**, y ya se fueron recorriendo, y bajando la voz, y se estaban poniendo de acuerdo, pero ya no supe para qué, y yo ya no supe nada de (agraviado) hasta los dos días después de que empezó el rumor que iba a llevar a (agraviado) ya, así mismo quiero mencionar que si tuviera la oportunidad de poder señalar y reconocer a los

policías que estuvieron ese día, sin duda alguna lo haría, además que los puedo reconocer por medio de fotografías o físicamente si se me ponen a la vista, además a los dos días empezó el rumor de que (agraviado) había fallecido debido a los golpes que los policías le habían dado.

c) La declaración de (...), quien manifestó:

Que comparezco ante esta fiscalía una vez que fui citado para parte de esta representación social, y en torno a los hechos efectivamente el día [...] del mes [...] del año [...], aproximadamente a las [...] horas, el de la voz llegué a la delegación de [...], llegué a revisar a los detenidos de esa cárcel, antes de irme a Poncitlán a la base a pasar lista, ya que desde la noche anterior me habían notificado el comandante de turno de nombre (...), vía telefónica que un detenido estaba enfermo que le dolía el estómago, así que yo le dije que fuera a llevarlo a recibir atención médica a los servicios médicos municipales, y él acató la indicación y yo ya no me entero de nada hasta la mañana siguiente como a las [...] de la [...] recibo de nueva cuenta una llamada telefónica de (...), quien me dice que el detenido que había llevado a revisión se quejaba que tenía de nueva cuenta el dolor, y yo le dije, pasa por mí de inmediato para llevarlo a servicios médicos, y siendo las [...] horas, llegó por mí y nos dirigimos a las celdas y le dije al comandante oye qué pasó, y contestándome (...), pues dice que no se le quita el dolor, y yo le dije **oye no lo golpearon los aprehensores**, y Juan Carlos me contesta, ahí están los muchachos que los detuvieron siendo: Martín Flores Ruiz y Everardo Castro Vázquez, a quien le dicen el [...], y yo empecé a preguntarles que si no habían golpeado, **efectivamente Martín me dijo que él le había dado unas cachetadas y Everardo Castro Vázquez me dijo que él había dado un punta pie en la panza**, que había sido a consecuencia que no había podido someter y le había faltado al respeto el detenido, y yo les llamé la atención, porque yo les tengo prohibido que le den golpes a los detenidos por los problemas que se avecinan, con derechos humanos y ese tipo de instituciones, así que les regañé fuertemente, y les dije a ver sáquenlo para llevarlo a Servicios Médicos Municipales, y llevamos al detenido de nombre (agraviado) y lo llevamos a la comandancia municipal de Poncitlán en donde ahí estaba el médico municipal de guardia y el médico manifestó que lo llevaran a Servicios Médicos Municipales que él ya iba para allá, y entonces los llevaron a recibir atención médica los oficiales (...) y (...), y yo ya no supe qué pasó con él, y ya las horas me enteré que lo habían mandado al hospital regional de La Barca, para que el mismo recibiera atención médica, y a los días yo me enteré que el (agraviado) había fallecido, debido a su dolor en la panza, quiero manifestar que efectivamente ese día también sé que estaba detenido el (testigo 3), por lo que el mismo fue testigo de las atenciones que por parte del de la voz le brindé al (...), para que recibiera atención médica, quiero manifestar que de la voz no estuve presente en el momento en que los policías agredieron al detenido ni en el momento de su detención así que no sé qué es lo que realmente pudo pasar, pero lo que sí sé es lo que los policías Martín Flores Ruiz y

Everardo Castro Vázquez me dijeron además quiero decir que los policías antes mencionados aún son activos de la corporación y pueden ser localizado en la base de nuestra corporación.

d) El informe que rindió (...), médico municipal que estuvo de guardia, en Servicios Médicos Municipales de Poncitlán, que coincide en todas sus partes con el transcrito en el punto 26 del presente capítulo de antecedentes y hechos.

El servidor público remitió también el parte médico [...], que se describe en el inciso c del punto 6 del presente capítulo de antecedentes y hechos.

e) El oficio [...], que firmó (...), director de la DGSP, mediante el cual remitió los documentos que se describen en los incisos a, b, c y d del punto 17 del presente capítulo de antecedentes y hechos.

f) Fe ministerial del lugar de los hechos en la comunidad [...] de [...], municipio de Poncitlán.

g) El oficio [...] que suscribió el agente del Ministerio Publico investigador que dirigió al jefe de grupo de la Policía Investigadora, para que realizara una investigación, búsqueda, localización y presentación de los policías municipales (...), (...), Martín Flores Ruiz, (...), (...), (...) y Everardo Castro Vázquez, adscritos a la DGSP.

h)

i) El oficio [...] que firmó (...), médico perito del IJCF, mediante el cual emitió el protocolo de necropsia al cuerpo de (agraviado), que se describe en el punto 40 del presente capítulo de antecedentes y hechos.

47. El día [...] del mes [...] del año [...], el visitador adjunto de Ocotlán recibió una comunicación telefónica del encargado del despacho de la Fiscalía Regional Zona Ciénega, en la que precisó que en atención a un programa de depuración policial estaban recibiendo la declaración de los policías municipales Everardo Castro Vázquez y Martín Flores Ruiz, adscritos a la DGSP, con motivo de la inconformidad interpuesta en este organismo por la muerte de (agraviado).

48. En la misma fecha, el visitador adjunto de Ocotlán, en consideración a la comunicación telefónica que se describió en el punto anterior, dictó la siguiente medida cautelar al encargado del despacho de la Fiscalía Regional Zona Ciénega:

Gire instrucciones por escrito al agente del Ministerio Público investigador encargado de indagar sobre la muerte del (agraviado), a efecto que de conformidad con las facultades que le conceden los artículos 14, 16, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realicen las diligencias necesarias conforme a derecho, para que los policías municipales de Poncitlán de nombre Everardo Castro Vázquez y Martín Flores Ruiz, en caso de que se cuente con elementos suficientes para acreditar su responsabilidad en los hechos por los que se les investiga, se tomen las medidas necesarias para evitar que se sustraigan a la acción de la justicia y se garantice la correspondiente reparación del daño.

49. El día [...] del mes [...] del año [...], el visitador adjunto de Ocotlán se trasladó a la comunidad [...] de [...], municipio de Poncitlán, a efecto de realizar una investigación de campo en la delegación municipal de ese lugar, con los resultados siguientes:

El visitador adjunto entrevistó a los policías municipales de nombres (...) y (...), adscritos a la DGSP a los que solicitó permitieran el desahogo de la diligencia, los cuales permitieron el ingreso al edificio que es una construcción en la que hay oficina administrativa, luego un pasillo o corredor que conduce en zigzag hasta llegar a una escalera, en la que descendió por 11 escalones hasta llegar a otra construcción que se encuentra en obra negra, con piso de cemento, que está dividida en dos separos que cada uno tiene una superficie en su interior de 2.5 metros por 3.5 metros aproximadamente, cada uno con una puerta de ingreso de barrotes, que las celdas en su interior tienen un baño y aproximadamente 3 metros de altura, también se procedió a fijar fotográficamente el lugar inspeccionado para agregarse al acta y formar parte íntegra de ella.

50. El día [...] del mes [...] del año [...], el visitador adjunto de Ocotlán solicitó el auxilio y colaboración del encargado del despacho de la Fiscalía Regional Zona Ciénega para que informara si aceptaba o no la medida cautelar dictada y que acreditara su cumplimiento en caso de que así fuera; además, que comunicara el avance en la integración de la averiguación previa identificada como acta interna [...], en que se investiga la muerte de (agraviado).

51. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...] que firmó el maestro en derecho (...), encargado del despacho de la Fiscalía Regional Zona Ciénega, consistente en la aceptación de la medida cautelar emitida y acreditó su cumplimiento. Además, comunicó que el acta interna [...] se convirtió en la averiguación previa [...], dentro de cuyo trámite se ordenó la detención de Everardo Castro Vázquez; y que la investigación se consignó el día [...] del mes [...] del año [...] ante el Juzgado Penal de esta ciudad con el expediente [...] del índice de ese tribunal.

52. El día [...] del mes [...] del año [...], el visitador adjunto de Ocotlán solicitó al juez penal del [...] Partido Judicial con sede en Ocotlán, que en auxilio y colaboración autorizara la expedición de copias certificadas del proceso penal [...] del índice de ese tribunal.

53. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...] que firmó la doctora (...), perita médica adscrita al área Médica, Psicológica y Dictaminación de la CEDHJ, mediante el cual remitió el dictamen de mecánica de producción de lesiones, en el que concluyó:

[...]

[...]

[...]

[...]

54. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...] que firmó el abogado (...), juez especializado en materia penal del [...] partido judicial con sede en Ocotlán, mediante el cual remitió copia certificada de las constancias solicitadas en el trámite del proceso penal [...] y se destacan las siguientes:

a) El día [...] del mes [...] del año [...], el agente del Ministerio Público Investigador (...) recibió el oficio [...], suscrito por el encargado de grupo de la Policía Investigadora (...) y los agentes (...) y (...), mediante el cual ponen a disposición del agente del Ministerio Público a Everardo Castro Vázquez y Martín Flores Ruiz, policías municipales de Poncitlán.

b) En la misma fecha señalada se elaboró por parte del Ministerio Público constancia de notificación y facilidades otorgadas a Martín Flores Ruiz.

c) En la misma fecha se tomó la declaración ministerial de Martín Flores Ruiz, quien manifestó:

Que una vez que se me hizo saber el motivo por el cual me encuentro presentado, es mi deseo manifestar lo siguiente: Resulta que como ya lo manifesté en mis generales, el de la voz soy elemento activo de la policía municipal de Poncitlán, Jalisco, ya que tengo aproximadamente 15 años laborando para dicha dependencia con un horario de trabajo de 24 veinticuatro horas de trabajo por 24 veinticuatro horas de descanso, resulta que el día [...] del mes [...] del año [...], llegué por la mañana a la comandancia de Poncitlán Jalisco, por lo que después de pasar lista y tomar el equipo suficiente para cumplir con nuestras labores, nos indicaron la superioridad que teníamos que hacer vigilancia y recorridos en las delegaciones de [...], [...] y demás pueblos aledaños y en ese momento yo abordé la unidad [...] en compañía del comandante (...), (...), (...), (...), (...), (...) y otro compañero quien solamente conozco con el apodo del “[...]” y como lo dije, por la mañana nos fuimos a las poblaciones en mención y después de hacer nuestro recorrido de vigilancia, llegamos a la delegación de [...], estacionando la camioneta en la misma delegación que se encuentra en la plaza principal y ya para eso serían como a las [...] horas con [...] minutos y yo y los antes mencionados nos encontrábamos en la parte de afuera de la delegación de [...], cuando en ese momento dos sujetos del sexo masculino llegaron a bordo de una camioneta en color negro, sujetos de los cuales los conozco porque son vecinos de la población de [...], mismos cuando estacionaron su camioneta a un costado de la plaza se bajaron y los cuales se pararon y estaban consumiendo bebidas embriagantes, y sujetos de los cuales creo que uno de ellos ya perdió la vida, respondía al nombre de (agraviado) y del otro sujeto que responde al nombre de (testigo 1), y al ver esto se le comento al comandante (...), que dichas personas se encontraban bebiendo bebidas embriagantes en la vía pública, momento en el cual el comandante nos manifestó en claves háganlos [...], esto quiere decir que los dejemos detenidos por la falta administrativa que estaban cometiendo por lo que en ese momento el de la voz como mis compañeros (...), Everardo Castro, (...), (...), el “[...]” y (...) nos trasladamos pie a tierra para dar cumplimiento a la orden del comandante, por lo que al llegar con estas personas primeramente se les llamó la atención de que le bajarán el volumen al estéreo de la camioneta que traían y de que no podían estar ingiriendo bebidas embriagantes en la vía pública, a lo que estos sujetos en forma agresiva nos dijeron; que por qué iban a hacer eso, ya que ellos se encontraban en su tierra y podían hacer lo que ellos quisieran por lo que al ver la negativa de dichos sujetos, en ese momento se procedió a su detención de estos sujetos por faltas administrativas, y sin (...)rlos llevamos a estos sujetos a la comandancia de [...], y yo realicé el traslado del (agraviado), junto con mi compañero Everardo Castro Vázquez a la comandancia esto como dije pie a tierra y una vez que ingresan a la

comandancia con estas personas les indiqué que se quitaran sus pertenencias para hacer el correspondiente inventario y para que fueran ingresados a las celdas por faltas administrativas y fue en ese momento que el (agraviado) se puso muy agresivo, diciéndome que él no se iba a quitar nada y al ver esta situación lo que hago fue darle unas cachetadas al (agraviado) para que se aplacara, ya que estaba muy necio debido al estado de ebriedad con la que se encontraba y en este momento mi compañero Everardo Castro Vázquez se arrima hasta donde yo me encontraba con el (agraviado), esto al parecer con el fin de apoyarme, y como este (agraviado), estaba parado, al momento que llegó Everardo Castro Vázquez, en forma de mando y voz alta le dijo al (agraviado) **“Que se quite las pertenencias”** y fue en ese momento mi compañero Everardo Castro, **le pega un rodillazo en el estómago al (agraviado), y por tal golpe el occiso cayó al suelo en forma como hincado** y este hizo un ruido por su boca, como sofocado y agarrándose el estómago y cuando estaba en el suelo el occiso mi compañero **Everardo Castro Vázquez, le pega una patada en el estómago** al occiso le dijo al (agraviado) que esto es para que le baje de huevos, no está en su casa, pero el (agraviado) no dijo nada, solo se agarraba la panza y se quejaba de los golpes que le dio Everardo Castro Vázquez, y yo al ver esto le dije a Everardo “ya te manchaste,” y después mi compañero Everardo es quien ingresa al occiso a la celda, pero esta persona yo la vi que se seguía quejando del dolor y mi compañero Everardo solamente decía: “Que se vaya a la chingada se está haciendo pendejo”, esto refiriéndose al (agraviado) y después de ingresar tanto al occiso, como a su compañero (testigo 1), nos salimos tanto el de la voz como todos mis demás compañeros para dar un rondín de vigilancia por las rancherías aledañas y después de eso serían como a las [...] horas, cuando regresábamos de nueva cuenta a la delegación de [...] y fue cuando el alcaide (...), tanto al de la voz, como a mi compañero Everardo y en presencia del comandante (...), nos dice que el detenido occiso se sigue quejando con mucho dolor en el estómago, por lo que acordamos trasladarlo a los servicios médicos municipales de Poncitlán, Jalisco, para que recibiera atención médica por lo que al sacar al occiso de las celdas el comandante (...) se entrevistó con el occiso y este le manifestó que los policías lo habían golpeado y el comandante le dijo al occiso que quién era la persona que lo había golpeado, y en ese momento el occiso señala directamente a Everardo Castro Vázquez como el que lo había golpeado, y momento en el cual el comandante (...), nos regaña y nos dijo que no teníamos por qué golpear a los detenidos, y después en la patrulla trasladamos al occiso hasta Poncitlán donde fue atendido por el médico de guardia el cual después de revisarlo le puso medicamento en forma intravenosa y ya siendo como las [...] horas con treinta minutos el médico de guardia nos indicó que el occiso ya se encontraba más tranquilo que ya podíamos llevárnoslo y lo regresamos otra vez a las celdas de la población de [...] en donde después continuamos con nuestro recorrido de vigilancia sin novedad alguna, ya siendo aproximadamente las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], el comandante (...) nos ordena que excarcelemos al detenido o sea al (agraviado), esto con la finalidad de trasladarlo a la comandancia de Poncitlán, Jalisco, y cuando llegamos a Poncitlán, el alcaide nos manifestó que no iba a recibir en ese estado al (agraviado), ya que este se quejaba de un dolor en el

estómago y para ello el subdirector de apellido (...) ordena que trasladen al occiso con el médico de guardia para que lo atendieran, y como yo en ese momento ya salía de turno lo que hago es entregar el equipo de trabajo y retirarme del lugar y después de esto me enteré a los días por comentarios de mis demás compañeros que el (agraviado) había fallecido y esto al parecer por los golpes que le había dado mi compañero de nombre Everardo, por lo que en estos momentos en el interior de esta fiscalía tengo ante mí vista a quien sé que responde al nombre de Everardo Castro Vázquez, mismo que identifico plenamente y sin temor a equivocarme como mi compañero de trabajo, y como el mismo que el día [...] del mes [...] del año [...], dentro de la delegación de [...] golpeó a quien en vida respondía al nombre de (agraviado), siendo por el momento lo que tengo que manifestar.

d) El día [...] del mes [...] del año [...] elaboró constancia de notificación y facilidades otorgadas a Everardo Castro Vázquez.

e) En la misma fecha señalada se tomó la declaración del presentado Everardo Castro Vázquez, quien manifestó:

Que una vez que se me hizo saber el motivo por el cual me encuentro presentado ante esta fiscalía, el delito que se me imputa, estando presente mi abogado defensor, es mi deseo manifestar lo siguiente por ser la verdad de los hechos; resulta que como ya lo manifesté en mis generales el de la voz soy elemento activo de la policía municipal de Poncitlán, Jalisco, ya que tengo aproximadamente 09 años laborando para dicha dependencia con un horario de trabajo de 24 veinticuatro horas de trabajo por 24 veinticuatro horas de descanso, resulta que el día [...] del mes [...] del año [...], arribé a la comandancia de Poncitlán Jalisco, para laborar como siempre, esto siendo como a las [...] de la [...] cuando ingreso a trabajar y después de que nos pasaron lista la superioridad nos ordenó que nos teníamos que ir a trabajar para [...], [...] y demás poblaciones aledañas, por lo que yo en compañía del comandante (...), (...), (...). (...), (...), (...) y otro compañero a quien solamente conozco con el apodo del “[...]”, ya que no sé cómo se llama y en ese momento yo abordamos en la unidad [...], dependiente de la dirección de seguridad pública de Poncitlán y en ese momento nos fuimos para las poblaciones que ya mencione todos en la misma patrulla empezamos a hacer nuestro recorrido de vigilancia rutinario y después de que hicimos el recorrido de vigilancia arribamos a la delegación de [...], ya que en dicho lugar se encuentra una delegación de policía de Poncitlán, la cual cuenta con celda y base de radiocomunicación, dejando la patrulla estacionada a las afueras de la delegación misma que se encuentra en la plaza principal de [...], y ya eran como las [...] horas con [...] minutos, estábamos platicando el de la voz y mis demás compañeros antes mencionados en líneas anteriores, estábamos platicando a las afueras de la delegación de [...], llegaron dos personas del sexo masculino los cuales iban en una camioneta en color [...] y estas

personas que conozco de vista porque son vecinos de la población de [...], y cuando estas personas se bajaron de la camioneta empezaron a tomar bebidas embriagantes, y a poner la música de la camioneta muy fuerte y estas personas de las cuales se me hace saber que el fallecido respondía al nombre de (agraviado), y del otro sujeto se me hace saber que responde al nombre de (testigo 1), y con tal cosa le comentamos al comandante (...) por lo que nos ordenó en clave háganlos [...], esto quiere decir que los dejemos detenidos por la falta administrativa que estaban cometiendo y fue en ese momento yo y pareja (...), el “[...]”, (...), (...), (...) y Martín Flores Ruiz, nos dirigimos pie a tierra para dar cumplimiento a la orden del comandante, y cuando arribamos en donde estaban estos sujetos se les dijo que no debían estar tomando en la vía pública porque esto era una falta administrativa que tenían que bajarle el volumen a su sonido de la camioneta, por lo que ambas personas se portaron de forma agresiva con el de la voz y demás compañeros ya que nos dijeron que ellos no iban a dejar de tomar y que no le iban a bajar el sonido a su camioneta, porque ellos estaban en su pueblo y podían hacer lo que quieran, y ante tal situación en este momento se procedió a su detención de estos sujetos por faltas administrativas que estaban cometiendo y sin ponerles los aros aprehensores a ninguno de los sujetos nos los llevamos caminando a la comandancia de [...], y mi compañero Martín Flores Ruiz, realizó el traslado del ahora (agraviado) ya que yo iba acompañándolo como dije pie a tierra y yo después me aparté un poquito mientras mis compañeros hacían la remisión de los detenidos al alcaide para que entregaran sus pertenencias y después me arrimé otra vez a donde estaban los detenidos y vi que el ahora occiso estaba muy agresivo con mi compañero Martín Flores Ruiz, por lo que al ver esto me dio coraje de que no sometieran a este detenido que le bajara de huevos, ya que el occiso decía que él no se iba a quitar nada de sus pertenencias y que no los iba a entregar porque no tenía por qué estar detenido al oír esto lo que hago es arrimarme a donde estaba el (agraviado) para prestar apoyo y someter a este detenido y lo que hago fue que le dije al (agraviado) y le dije gritando “Que se quite las pertenencias” y fue en ese momento le pegué un rodillazo en el estómago (agraviado), por tal golpe el occiso cayó al suelo en forma como hincado y este hizo un ruido por su estómago como de sofocado, agarrándose el estómago el (agraviado), cuando estaba en el suelo le pegué otra patada más en el estómago y en ese momento le digo “Esto es para que le baje de huevos no está en su casa” pero el (agraviado) ya no respondió nada ya que solo se agarraba la panza y se quejaba mucho de las patadas que le había dado en el estómago y en ese momento mi compañero Martín Flores Ruiz dijo “ya te manchaste” y después ingresaron a los detenidos a celdas y lo que dije es “Que se vaya a la chingada se está haciendo pendejo”, esto yo diciéndole por el (agraviado) y ya después de esto todos mis parejas y yo nos salimos de comandancia de [...] y nos fuimos en la patrulla para otro recorrido de vigilancia y regresamos a la delegación como [...] horas, en ese momento el alcaide (...), a mí y a este Martín Flores nos dice que el detenido (occiso), se sigue quejando mucho del dolor del estómago, como estaba presente el comandante (...), este escucho lo que nos dijo el alcaide y en ese momento nos dijeron que trasladáramos al ahora occiso a Poncitlán para que el médico de guardia de servicios médicos municipales checara al

occiso y recibiera atención médica adecuada y cuando sacamos al occiso de la celda el comandante (...) le pregunta al occiso que por qué le dolía el estómago y este le dijo que porque los policías lo habían golpeado, y el comandante le dice al occiso que quién era la persona que lo había golpeado, en ese momento el occiso me apunta a mí y le dice al comandante que yo había sido la persona que lo había pateado en el estómago y el comandante a mí y a mi compañero Martín nos regañó diciéndonos que no teníamos que golpear al detenido, y así quedaron las cosas, y subimos al occiso a la patrulla llevándolo a Poncitlán donde fue revisado por el médico de guardia el cual después de revisarlo le puso medicina en la vena, y el occiso estuvo un rato en observación y como a las [...] horas con treinta minutos el doctor de guardia nos dijo que el occiso ya estaba mejor que nos lo podíamos llevar otra vez y nos llevamos al occiso a la celda de [...], y después de ingresarlo a la celda al occiso nos dimos a dar otro rondín de vigilancia, y antes de salir nuestro turno en la mañana para ya el día [...] del mes [...] del año [...], el comandante (...) nos ordena que saquemos a los detenidos o sea al (agraviado) y su compañero (testigo 1) para llevarlos a la comandancia de Poncitlán, Jalisco, y cuando llegamos a Poncitlán ya, a la comandancia, el alcaide de turno nos dijo que no iba a recibir en ese estado al (agraviado) ya que este se quejaba de un dolor en el estómago y el subdirector (...) ordena a otros compañeros que lleven al occiso con el médico de guardia para que lo atiendan, y ya después como yo me fui del trabajo porque había terminado mi turno me retiré del lugar y a los días me di cuenta de que el (agraviado) había perdido la vida y esto creo que por las patadas que le di a esta persona siendo por el momento lo que tengo que manifestar.

f) En la misma fecha señalada se giró el oficio [...] al agente del Ministerio Público adscrito a la agencia de Homicidios Intencionales, (...), firmado por el encargado del despacho de la Fiscalía Regional zona Ciénega, maestro (...), mediante el cual se le instruye para que tome las medidas precautorias y cautelares dictadas por esta defensoría pública de derechos humanos.

g) Con la misma fecha, el agente del Ministerio Público investigador elaboró una constancia en la cual se asentó que el horario de funciones del Juzgado Penal de Ocotlán es de [...] a [...] horas y que se encuentra cerrado, por lo que ninguna autoridad judicial puede ser localizada cuando se trata de solicitar una orden de aprehensión.

h) En la misma fecha, el agente del Ministerio Público investigador (...) dictó acuerdo de detención con la orden correspondiente girada en contra de Everardo Castro Vázquez, alias “el [...]”, o “[...]” por su probable responsabilidad criminal en la comisión del delito de homicidio calificado previsto en el artículo 213 en relación con el 219, fracción I, párrafo segundo, incisos a, b, c, d y e, en

relación con el 6°, fracción I, todos del Código Penal del Estado de Jalisco, cometido en agravio de (agraviado). Se ordenó girar oficio al encargado de la Policía Investigadora destacado en la ciudad de Ocotlán, a fin de que ordenara a quien correspondiera del personal a su cargo buscar, localizar y detener a Everardo Castro Vázquez.

i) El día [...] del mes [...] del año [...], el encargado de grupo de la Policía Investigadora (...) puso a disposición del agente del Ministerio Público investigador especializado en Homicidios Intencionales a Everardo Castro Vázquez mediante oficio [...], en cumplimiento de lo ordenado por el licenciado (...) mediante oficio [...].

j) El día [...] del mes [...] del año [...] se asentó que el cómputo constitucional para resolver la situación jurídica de Everardo Castro Vázquez comenzó desde las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], hasta las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...].

k) Mediante constancia elaborada por el Ministerio Público investigador, se le hicieron saber al detenido los beneficios que la ley le concede y su derecho a realizar una llamada telefónica.

l) En la misma fecha se le tomó declaración ministerial a Everardo Castro Vázquez, quien manifestó:

Que una vez que se me hizo saber el motivo por el cual me encuentro detenido, el delito que se me imputa y estando presente mi abogado defensor, quiero manifestar que es mi deseo ratificar en todas y cada una de sus partes mi declaración ministerial que rendí ante esta autoridad del día [...] del mes [...] del año [...], en punto de la [...] horas, donde aparecen unas firmas y una huella digital al margen y al calce de dicha declaración y las cuales reconozco e identifiqué plenamente como mías ya que fueron hechas de mi puño y letra y las huella fueron plasmadas de mis dedos pulgares de ambas manos, por el momento lo que tengo que manifestar.

m) El día [...] del mes [...] del año [...], el agente del Ministerio Público consignó la averiguación previa [...], en la cual determinó todas las actuaciones en original y copia al juez de lo Penal del Partido Judicial de Ocotlán a fin de que atrajera los hechos y abriera el correspondiente al proceso en contra de Everardo Castro Vázquez por su probable responsabilidad en el delito de homicidio calificado

cometido en agravio de (agraviado). Asimismo, solicitó al juez abrir la correspondiente averiguación judicial en su contra, y de Martín Flores Ruiz (no detenido) por su probable responsabilidad en el delito mencionado, al que se agrega el abuso de autoridad previsto en el artículo 146, fracción II, en relación con el 6º, fracción I, del Código Penal del Estado de Jalisco, en agravio del ya fallecido. También se solicitó la acción penal correspondiente y la relativa a la reparación del daño. La fiscalía se reservó el derecho de ampliar, variar o modificar la acción penal por los hechos que se consignaran. Se dejó al detenido a disposición del juez en los separos de la cárcel pública municipal de Poncitlán.

n) En la misma fecha señalada en el punto que antecede, el juez de lo Penal se avocó al conocimiento de los hechos y ratificó de legal la detención ordenada por el agente del Ministerio Público; esto dentro del expediente [...].

o) El día [...] del mes [...] del año [...] se le tomó su correspondiente declaración preparatoria a Everardo Castro Vázquez, quien mostró su desacuerdo con la declaración ministerial.

p) El día [...] del mes [...] del año [...], al ampliar el término constitucional sobre la situación jurídica de Everardo Castro Vázquez, se decretaron las proposiciones siguientes que a continuación se expresan de forma resumida:

Primera. A las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] se decretó auto de formal prisión en contra de Everardo Castro Vázquez por su probable responsabilidad penal en el delito de homicidio a título de culpa previsto en el artículo 6º, fracción II, y 213 de Código Penal del Estado de Jalisco en agravio de (agraviado).

Segunda. Se ordenó identificar al procesado y recabar los exámenes médico y psiquiátrico, asimismo los informes de anteriores prisiones o condenas de conformidad con los artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco.

Tercera. De acuerdo con el artículo 174 del Código citado, se decretó la apertura del periodo de instrucción, de lo cual se ordenó informar a las partes para que ofrecieran los medios de prueba que consideraran pertinentes.

Cuarta. Conforme al artículo 321, fracción IV, del ordenamiento citado, se hizo saber a las partes el derecho y término de tres días a partir de su notificación para recurrir la interlocutoria en caso de inconformidad.

Quinta. Se ordenó remitir copia debidamente autorizada de la resolución al alcaide de la cárcel pública municipal para su conocimiento, conforme al artículo 170 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco.

Sexta. Se ordenó, que, mediante oficio, se le remitieran copias debidamente certificadas de la resolución al vocal ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral a fin de suspender los derechos políticos de Everardo Castro Vázquez por encontrarse sujeto a un procedimiento penal.

II. EVIDENCIAS

De las constancias que integran el expediente, tienen especial relevancia las siguientes:

1. El día [...] del mes [...] del año [...], en la comunidad [...] de [...], municipio de Poncitlán, (agraviado) y (testigo 1) consumían bebidas embriagantes cuando fueron detenidos por policías municipales y llevados a la cárcel (puntos 1, 5, incisos a y b; 17, inciso b; 28, 33 y 46, incisos a y b, de antecedentes y hechos).

2. El (agraviado) fue golpeado antes de su ingreso a la celda por Everardo Castro Vázquez y Martín Flores Ruiz, ambos policías municipales de Poncitlán (puntos 5, incisos a y b; 29, 46 incisos a y b, y 54, incisos c y e, de antecedentes y hechos).

3. (Agraviado) falleció a consecuencia de los golpes que recibió por parte de los policías municipales de Poncitlán (puntos 5, incisos c y d; 6, 26, 40 y 53, de antecedentes y hechos).

Las anteriores evidencias tienen sustento en los siguientes elementos probatorios:

1. Acta de comparecencia del día [...] del mes [...] del año [...], en la que (quejosa) presentó queja a favor de su (agraviado), en contra de varios policías municipales de la DGSPP (descrita en el punto 1 de antecedentes y hechos).

2. El testimonio de (testigo 1) (inciso a del punto 5 de antecedentes y hechos).
3. El testimonio de (testigo 3) (inciso b del punto 5 del capítulo de antecedentes y hechos).
4. Acta de defunción de (agraviado) (inciso c del punto 5 del capítulo de antecedentes y hechos).
5. Certificado de defunción [...], a nombre de (agraviado) (inciso d del punto 5 del capítulo de antecedentes y hechos).
6. El expediente clínico de (agraviado) con motivo de la atención médica que le dieron en el Hospital Regional de La Barca (descrito en el punto 6 del capítulo de antecedentes y hechos).
7. La documental pública consistente en el parte de novedades del día [...] del mes [...] del año [...] de la DGSP (inciso a del punto 17 del capítulo de antecedentes y hechos).
8. El reporte de detención que elaboró el policía involucrado Everardo Castro Vázquez, de la DGSP (inciso b del punto 17 del capítulo de antecedentes y hechos).
9. La hoja de control de detenidos [...], que fue cancelada (descrita en el inciso c del punto 17 de antecedentes y hechos).
10. La documental pública consistente en el estado de fuerza de la DGSP, del día [...] del mes [...] del año [...] (descrita en el inciso d del punto 17 de antecedentes y hechos).
11. Copia certificada del acta interna [...], donde se investigó la muerte de (agraviado) por parte del agente del Ministerio Público (descrita en los incisos del a al i, del punto 20 de antecedentes y hechos).

12. El informe que rindió el doctor (...), médico municipal adscrito a Servicios Médicos Municipales de Poncitlán (descrito en el punto 26 de antecedentes y hechos).
13. Testimonio de (testigo 2), concubina del (agraviado) (descrita en el segundo párrafo del punto 28 de antecedentes y hechos).
14. Testimonio de (testigo 4), (...) del (agraviado) (descrita en el cuarto párrafo del punto 28 de antecedentes y hechos).
15. Los informes que rindieron los policías municipales involucrados de la DGSPM Martín Flores Ruiz, Everardo Castro Vázquez, (...), (...), (...), (...), (...), (...) y (...) (descritos en el punto 29 de antecedentes y hechos).
16. Acta del día [...] del mes [...] del año [...], con motivo de la investigación de campo en la comunidad [...] de [...], municipio de Poncitlán, en donde se recabaron los testimonio de (...), (...) y (...) (punto 33 de antecedentes y hechos).
17. Oficio [...], que firmó el director de la DGSPM, mediante el cual informó la baja administrativa de (...) (descrito en el punto 34 de antecedentes y hechos).
18. Oficio [...] que firmó el doctor (...), médico perito adscrito al IJCF, que contiene el protocolo de necropsia practicada al cuerpo de (agraviado) (punto 40 de antecedentes y hechos).
19. El testimonio de (testigo 1), que rindió en trámite del acta interna [...] (inciso a del punto 46 de antecedentes y hechos).
20. El testimonio de (testigo 3), que rindió en trámite del acta interna [...] (inciso b del punto 46 de antecedentes y hechos).
21. El testimonio de (...), que rindió en trámite del acta interna [...] (inciso c del punto 46 de antecedentes y hechos).

22. Acta del día [...] del mes [...] del año [...], con motivo de la investigación de campo en la comunidad [...] de [...], municipio de Poncitlán, en donde se inspeccionó la cárcel municipal del lugar (punto 49 antecedentes y hechos).

23. Oficio [...], que contiene el dictamen de producción de lesiones que emitió (...), perita médica adscrita al área Médica, Psicológica y Dictaminación de la CEDHJ (punto 53 de antecedentes y hechos).

24. La declaración ministerial de Martín Flores Ruiz ante el agente del Ministerio Público (inciso c del punto 54 de antecedentes y hechos).

25. La declaración ministerial de Everardo Castro Vázquez ante el agente del Ministerio Público (inciso e del punto 54 de antecedentes y hechos).

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Basada en el análisis de los hechos, así como en las pruebas y observaciones que integran el expediente, esta defensoría pública determina que fueron violados en perjuicio de (agraviado) los siguientes derechos humanos: a la vida, a la legalidad y seguridad jurídica, a la integridad física y seguridad personal. Esta conclusión tiene sustento jurídico en un análisis basado en los principios constitucionales, así como en una interpretación sistemática interna y externa, integral, literal, principalista y comparatista, que se expone a continuación con las normas mínimas de argumentación y basada en un método deductivo para el análisis de los postulados jurídicos que surgen de la legislación aplicable, complementada con el método inductivo de análisis de pruebas y aplicación de los conceptos en esta Recomendación.

En la calle [...], frente a la plaza principal de la comunidad [...] de [...], a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], el (agraviado) se encontraba con su amigo (testigo 1), a quien saludó e invitó a que se tomara una cerveza. Ahí se presentaron los policías de la Dirección de Seguridad Pública de Poncitlán, quienes detuvieron a los ciudadanos por la falta administrativa y les colocaron los aros de aprehensión.

Los funcionarios llevaron a los particulares caminando unos cuantos metros hasta la delegación municipal del lugar, en cuyo interior se encuentra la cárcel municipal. Los aprehensores primero ingresaron a (testigo 1) a los separos, sin ningún incidente. Posteriormente, como (agraviado) tardó en quitarse las agujetas de su calzado, el funcionario público Everardo Castro Vázquez lo pateó en el abdomen. En tanto, el policía municipal Martín Flores Ruiz cacheteó al particular; luego lo ingresaron en la cárcel municipal.

Desde el momento en que ingresó a los separos de la cárcel, (agraviado) le manifestó a los también detenidos (testigo 3) y (testigo 1) que tenía mucho dolor en el abdomen, situación que atribuyó a los golpes que recibió por parte de los servidores públicos. Incluso cuando su (testigo 2) lo visitó en la cárcel para llevarle de comer, el detenido sólo ingirió una parte de los alimentos y lo demás lo regaló a su compañero de celda, al que le dijo que no podía comer por las molestias que tenía en su abdomen.

La incomodidad que sentía el (agraviado) continuó y se intensificó por la tarde, por lo que pidió a sus compañeros de celda que abogaran por él con los policías a efecto de que le mandaran llamar a su (testigo 4), quien vive al otro lado de la plaza principal, a unos cuantos metros de la delegación municipal en que se encontraba detenido; pero nunca llegó su familiar. En cambio, se hicieron presentes los dos servidores públicos agresores, quienes le dijeron que se presentaría una ambulancia para llevarlo a recibir atención médica y también lo amenazaron diciendo que en caso de que no fuera cierto su malestar lo excarcelarían para golpearlo.

El comandante (...) reportó al comandante operativo (...) la situación del malestar en el abdomen del detenido, por lo que ordenó su traslado a servicios médicos municipales de Poncitlán, para su debida atención, lo que se cumplió a las [...] horas.

En el edificio que ocupa la Dirección de Servicios Médicos Municipales, el médico (...) atendió al (agraviado) y suministró analgésicos y antiinflamatorios. Después de dos horas lo dio de alta y ordenó su regreso al lugar en que se encontraba detenido.

Durante las primeras horas del siguiente día, el (agraviado) manifestó de nuevo intenso dolor en el abdomen, por lo que empezó a gritar. Sin embargo, los policías no actuaron de inmediato. No fue sino hasta las [...] horas cuando se presentó el comandante operativo (...), quien entrevistó al detenido y este le informó que los policías lo habían golpeado. Posteriormente identificó a Everardo Castro Vázquez y Martín Flores Ruiz como sus agresores, a quienes reprendió el superior y ordenó trasladar de nuevo al (agraviado) en una patrulla a la cabecera municipal de Poncitlán para que recibiera atención médica.

La unidad policial llegó con (agraviado) a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Poncitlán, donde se encontró con el doctor (...), médico municipal de guardia, quien indicó el traslado del detenido al edificio de la Dirección de Servicios Médicos Municipales para poder evaluarlo y atenderlo. Durante el tiempo que permaneció (agraviado) en espera de su traslado, el policía municipal Everardo Castro Vázquez, involucrado en la agresión, elaboró una hoja de control de detenidos, la cual fue cancelada por el alcaide, en razón de que nunca ingresó a la cárcel municipal.

El médico municipal de guardia diagnosticó a (agraviado) con abdomen agudo, por lo que solicitó que fuera enviado de urgencia al segundo nivel de atención que correspondía, en este caso el Hospital Regional de La Barca, para que personal médico de ese lugar realizara una cirugía para diagnóstico y manejo adecuado del paciente.

Personal del Hospital Regional de La Barca recibió a (agraviado) por el área de urgencias médicas, al que se le practicó una cirugía de laparotomía con diagnóstico postoperatorio de perforación de un centímetro de íleon (parte baja del intestino delgado) a un centímetro de la válvula ileocecal (esfínter previo a intestino grueso) con líquido libre intestinal de aproximadamente mil centímetros cúbicos.

El (agraviado) recibió atención médica, quirúrgica y hospitalaria en el nosocomio mencionado del día [...] al día [...] del mes [...] del año [...]. Durante ese tiempo, su (...), (testigo 4), lo visitó y éste le dijo que estaba ahí internado porque los policías de Poncitlán lo golpearon. A pesar de la intervención médica,

el (agraviado) falleció a las [...] horas del día [...] del mes [...] por choque séptico, derivado de contusión de abdomen de tercer grado.

Con base en el análisis de los hechos, así como en las pruebas y observaciones que integran el expediente, esta defensoría pública determina que fueron violados los siguientes derechos humanos de (agraviado): a la vida, a la legalidad y seguridad jurídica, a la integridad física y seguridad personal.

DERECHO A LA VIDA

No obstante que el término derecho a la vida no se incluye expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que recientemente se ha cuestionado si debe ser o no garantizado por el Estado, es importante señalar que el término vida queda implícito en ella, pues aparece mencionado por lo menos siete ocasiones en los artículos: 2º, 3º, 6º, 7º, 27, 41, 123 y 130, y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo ha identificado no como un derecho humano absoluto, sino preeminente a los demás. Sin embargo, no pasa inadvertido que diversos órganos internacionales encargados de la vigilancia y protección de los derechos humanos han establecido la especial y relevante importancia del derecho a la vida sin darle un valor superior frente a los otros. A este respecto, cabe destacar que en el párrafo 5º de la Declaración de Viena, adoptada por la Segunda Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, celebrada en ese país en 1993, se señaló: “Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí.”

Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos considera que el derecho positivo mexicano tutela y garantiza el derecho a la vida dentro de su territorio, pues es principio de hermenéutica jurídica que el legislador no crea leyes contradictorias o ambiguas. En el caso mexicano, la legislación internacional, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es norma suprema y adhiere al Estado mexicano a la teoría monista nacionalista respecto a la incorporación del derecho internacional al nacional. Por tanto, cuando los tratados internacionales suscritos y ratificados por México reconocen expresamente el derecho a la vida y las legislaciones federales y estatales sancionan como delito cualquier afectación del derecho a la vida, como el homicidio, el parricidio, la instigación o ayuda al suicidio, aborto, etcétera, se

reconoce sin duda el derecho a la vida y, por ende, el Estado acepta el deber de tutelar y garantizarlo.

Al efecto, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado como parte de la reforma integral en materia de derechos humanos, establece lo siguiente:

Artículo 1.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. [Reformado mediante decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de junio de 2011.]

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. [Adicionado mediante decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de junio de 2011.]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. [Adicionado mediante decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de junio de 2011.]

La comunidad debe tratar los derechos humanos en forma global de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos la misma importancia, lo que nos lleva a considerar, de acuerdo con las doctrinas nacional e internacional, el derecho a la vida no como un derecho absoluto, sino como un elemento sin cuya existencia no tiene cabida ningún otro.

El derecho a la vida es aquel que tiene todo ser humano a disfrutar del tiempo natural de existencia en condiciones de dignidad que se inicia con la concepción y termina con la muerte, y no deberá ser interrumpido por ningún agente externo sin su consentimiento. El bien jurídico protegido es la continuación natural del ciclo vital que tiene todo ser humano, como sujeto titular.

La estructura jurídica de este derecho implica una permisión para el titular y una obligación *erga omnes* de omitir cualquier conducta que interfiera o impida ejercerlo.

La fundamentación del derecho a la vida la encontramos haciendo una interpretación sistemática de los artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 7º, 27, 41, 123 y 130 en de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de manera concreta en el siguiente artículo:

Artículo 22.

Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

No solo en la legislación interna se reconoce este derecho, también se encuentra previsto en los siguientes instrumentos internacionales:

La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la ONU en París, Francia, mediante su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948, que establece en su artículo 3º: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entró en vigor en México el 24 de marzo de 1981, señala en su artículo 4º:

Artículo 4. Derecho a la vida.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada el 2 de mayo de 1948 en la Novena Conferencia Internacional Americana, mediante resolución XXX, realizada en Bogotá, Colombia, señala en su artículo I: “Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966, aprobado por el Senado el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981, establece en su artículo 6.1: “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.”

Los anteriores instrumentos internacionales son válidos como fuentes del derecho de nuestro país en tanto éste es integrante de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, respectivamente. Los tratados internacionales son ley suprema de la Unión, tal como se establece en el citado artículo 1º y en el 133 de nuestra Carta Magna que al efecto señala:

Artículo 133.

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema en toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, las leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.

Por su parte, el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco complementa y clarifica la recepción y aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el ámbito interno, ya que de manera literal reconoce como parte del catálogo de derechos los contenidos en los diversos instrumentos internacionales que el gobierno federal haya suscrito y ratificado, tal como se desprende de la siguiente cita:

Artículo 4. [...]

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte.

Las autoridades que representan a un Estado regido por el derecho y los principios democráticos, no solamente deben ser capaces de hacer cumplir la ley. Más allá de ese deber, su mayor compromiso lo asumen siendo respetuosos de las normas que rigen su actuar y en particular de los derechos humanos de las personas.

Para esta defensoría quedó plenamente demostrado que los policías municipales de Poncitlán Everardo Castro Vázquez y Martín Flores Ruiz agredieron físicamente al (agraviado) antes de su ingreso a los separos de la cárcel municipal ubicada en la comunidad [...] de [...]. Lo anterior es indubitable, pues así lo reconocieron y confesaron los servidores públicos involucrados en los informes que rindieron a esta Comisión, como queda demostrado en la evidencia 5 y en los incisos a y b del punto 29 de antecedentes y hechos. Más aún porque ante el agente del Ministerio Público volvieron a reconocer los hechos (evidencias 5). En razón de lo anterior, resulta relevante la interpretación que han dado los tribunales federales, con relación al valor probatorio de la confesión del inculpado, en el trámite de los procesos que han sido sometidos a su jurisdicción, los cuales se citan:

Época: octava época

Registro: 219293

Instancia: Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito

Tesis: Aislada

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*

Localización: Tomo IX, mayo de 1992

Materia(s): penal

Pág. 413

[TA]; 8a. Época; T.C.C.; S.J.F.; Tomo IX, Mayo de 1992; Pág. 413

Confesión del acusado. Requisitos para que haga prueba plena.

Para que la confesión vertida por el acusado alcance el rango de prueba plena, es necesario que, además de no ser inverosímil, esté corroborada con otros medios de convicción. De no ser así, queda reducida a un mero indicio.

Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito

Amparo directo 458/91. Reyes Sergio Maldonado Mendoza. 23 de septiembre de 1991.

Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro.

Amparo directo 78/89. Porfirio Téllez Altamirano. 19 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta María Elena Anguas Carrasco.

Véase:

Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985, Segunda Parte, Tesis 73, página 167.

El reconocimiento de los actos desplegados por los servidores públicos involucrados se encuentra fortalecido, en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, con las declaraciones que rindieron los policías municipales de Poncitlán (...) y (...), quienes estuvieron de servicio el día de los hechos en la comunidad [...] de [...] y también participaron en la detención de (agraviado) y (testigo 1). Por ello, también advirtieron las agresiones físicas que Everardo Castro Vázquez y Martín Flores Ruiz le infligieron al agraviado, a quien, como ellos mismos señalaron, los servidores públicos mencionados patearon y cachetearon (evidencias 2 y 5, así como incisos c y f del punto 29 de antecedentes y hechos). Por tanto, sus propias confesiones hacen prueba plena en su contra, máxime que se fortalece con las declaraciones de sus compañeros, pues estas son coincidentes en circunstancias de modo, tiempo y lugar, y fueron las que le provocaron la muerte.

En tanto, la (quejosa) alegó que la muerte de su (...) se debió a los golpes que recibió por parte de los policías municipales de Poncitlán, en lo que también hay coincidencia, ya que los mismos servidores públicos reconocieron haber golpeado al (agraviado) antes de su ingreso a la cárcel municipal. Entran en refuerzo los testimonios de (testigo 1) y (testigo 3), pues ambos presenciaron por sus sentidos la forma en que sucedieron los hechos, además de que todo coincide en circunstancias de modo, tiempo y lugar, como lo reconocieron los servidores públicos involucrados. Por ello se da valor probatorio pleno a la versión que rindieron ambos ciudadanos (evidencias 2, 4 y 5). Al respecto, es relevante la interpretación que han dado los tribunales federales con relación al valor probatorio de las declaraciones de testigos en el trámite de los procesos sometidos a su jurisdicción, los cuales se citan:

Prueba testimonial. Su valoración. (Legislación del estado de Jalisco).¹

El artículo 411 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, proporciona las bases para la valoración de la prueba testimonial y, entre ellas, en la fracción II, alude al requisito de que el hecho de que se trate sea susceptible de ser conocido por medio de los sentidos, y que el testigo lo conozca por sí mismo y no por inducciones ni referencias a otras personas; así mismo en la fracción V, estatuye, que deberán tomarse en consideración los fundamentos de su dicho. Por otro lado, el artículo 374, párrafo segundo, del citado Código, preceptúa que los testigos están obligados a dar en cada una de sus contestaciones la razón de su dicho y el juez deberá exigirla aunque no se pida en el interrogatorio. Una interpretación armónica y racional de estos dispositivos, nos conduce a establecer que, para que una testimonial pueda considerarse apta y suficiente para demostrar los hechos contenidos en el interrogatorio, requiere, entre otras cosas, que los testigos expresen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los hechos, pues de otra manera no sería posible al juzgador conocer si efectivamente se trata de personas idóneas dignas de fe y, menos aún, determinar sobre la veracidad de sus declaraciones; esto es, si el hecho es susceptible de percibirse a través de los sentidos, o si fue presenciado por el declarante, o lo dedujo por inducciones o referencias a terceras personas, etcétera.

Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.

“Testimonial Valoración de la prueba”² que reza:

La valoración de la prueba testimonial implica siempre dos investigaciones: la primera relativa a la veracidad del testimonio en la que se investiga la credibilidad subjetiva del testigo, la segunda investigación es sobre la credibilidad objetiva del testimonio, tanto de la fuente de la percepción que el testigo afirma haber recibido como en relación al contenido y a la forma de la declaración.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 315/87. Juan Antonio Ibarra Chaire y coagraviados. 12 de julio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo directo 227/88. Trinidad Hernández Pérez. 16 de febrero de 1989. Unanimidad

¹ Registro 225988. Localización: octava época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* V, segunda parte-1, enero a junio de 1990, P. 387. Tesis aislada Materia(s): civil

² Localización: octava época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* VIII, agosto de 1991. Página: 141. Tesis: VI. 2o. J/145 Jurisprudencia. Materia(s): común. Nota: esta tesis también aparece publicada en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, núm. 44, de agosto 1991, p. 55.

de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo directo 154/90. Envasadora Eza, S. A. de C. V. 24 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo directo 30/91. Humberto González Jiménez. 15 de febrero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo directo 160/91. María Elena Flores Caballero y otras. 12 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Además, en el dictamen de mecánica de producción de lesiones que emitió mediante el oficio [...] la perita médica de la CEDHJ se concluyó que la muerte se debió a un golpe producido por un agente contuso (evidencias 2, 3 y 5). Lo anterior, sumado al reconocimiento y confesión plena que realizó el servidor público Everardo Castro Vázquez, en la que reconoció que golpeó en el abdomen al (agraviado), permiten determinar de manera indubitable que su muerte es resultado de la lesión que le ocasionó el servidor público de referencia.

DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA

Este derecho, considerado por la doctrina como parte de los derechos civiles y políticos o de primera generación, atiende a que los actos de la administración pública y de la administración y procuración de justicia se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada por parte del Estado del orden jurídico, entendiéndose por éste la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho. Asimismo, este derecho tiene como sujeto titular a cualquier persona, por su generalidad e importancia.

El derecho a la legalidad compromete todos los actos de la administración pública con lo establecido en el orden jurídico, con el fin de evitar un menoscabo de los derechos de los ciudadanos.

Ahora bien, en lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido, encontramos una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

Como estructura jurídica del derecho, el de la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio. Como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean éstos conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

Una característica esencial del derecho a la legalidad es que debe estar debidamente fundado y motivado en una ley previa, y que además el mandato sea realizado por una autoridad competente.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho se encuentra expresado en la totalidad de sus artículos que establecen el marco jurídico general que debe regir en nuestro país y de forma específica, para efectos de su protección, se garantiza en los siguientes artículos:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

[...]

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

[...]

A su vez, con base en las argumentaciones plasmadas en cuanto a la recepción del derecho internacional en nuestro país, conforme a las fechas de suscripción y ratificación ya citadas, este derecho humano, para los efectos del caso que se analiza, se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

[...]

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

[...]

Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 17. Observación general sobre su aplicación.

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

El derecho humano a la legalidad incluye el debido funcionamiento de la administración pública, de manera que: falsa acusación, falta de fundamentación o motivación legal y la prestación indebida del servicio público son algunas de las violaciones de este derecho, sancionables de acuerdo con la siguiente legislación secundaria:

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos:

Artículo 47.

Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;
- II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

[...]

XX. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, y de las normas que al efecto se expidan;

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público,

[...]

XXIV. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos:

Artículo 7. Será responsabilidad de los sujetos de la Ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

[...]

XXIV. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.

Código Penal Federal:

Artículo 214. Comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que:

I. Ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima, o sin satisfacer todos los requisitos legales;

II. Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido;

III. Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal centralizada, del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresa de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, del Congreso de la Unión o de los Poderes Judicial Federal o Judicial del Distrito Federal, por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades;

IV. Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.

V. Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de tres días a un año de prisión, multa de treinta o trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de la comisión del delito y destitución, en su caso, e inhabilitación de un mes a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos; y...

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco:

Artículo 61

Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

También se aplica el artículo 2º del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU el 17 de diciembre de 1979, válida como fuente del derecho de los estados miembros de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, y que al efecto señala: “Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados

de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.”

En el desarrollo de esta investigación se comprobaron los hechos en que los servidores públicos involucrados como responsables dejaron de observar el marco jurídico transcrito en este capítulo y que, al ser derecho vigente en México, rige su actuar y les obliga a respetar y hacer respetar en todo momento esos derechos humanos a favor de los habitantes del estado.

Para esta defensoría pública queda claro que la actuación inicial de los servidores públicos no fue ilegal; por el contrario, fue dentro de un marco de respeto al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Poncitlán, que en su fracción III del artículo 30 prohíbe que los ciudadanos ingieran bebidas embriagantes en la vía pública, como en el caso particular realizaban (agraviado) y (testigo 1). Por tanto, su detención fue conforme a la función de policía preventiva que tienen encomendada los servidores adscritos a la Dirección de Seguridad Pública de Poncitlán. Sin embargo, después de este suceso se encuentra suficientemente sustentado que los servidores públicos municipales involucrados atentaron contra la legalidad al no respetar los fundamentos jurídicos citados, tal como se acredita con las siguientes razones:

El uso de la fuerza que utilizaron los policías municipales Everardo Castro Vázquez y Martín Flores Ruiz para someter e ingresar al (agraviado) fue excesivo y desproporcionado, ya que se encontraban dentro de la delegación municipal, donde ellos, además, estaban armados y superaban en número al ciudadano, pues debemos tomar en cuenta que el otro detenido, (testigo 1), ya había sido ingresado a una celda. Por tanto, no existe ningún argumento que otorgue validez a lo que alegaron los servidores públicos en el sentido de que tuvieron que emplear el uso de la fuerza para controlar al detenido, pues este ya estaba sometido y sólo se trataba de ingresarlo en la cárcel. Por el contrario, los actos plenamente atribuidos a los servidores públicos involucrados demuestran que no había necesidad alguna de golpear al agraviado, como quedó plenamente demostrado con la evidencia 5.

DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

Es aquel que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

Este derecho a la integridad y seguridad personal implica el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano y, por lo tanto, de la preservación física, psíquica y moral de toda persona, lo cual se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral.

Tiene como bien jurídico protegido la integridad física y psíquica del individuo en un Estado libre de alteraciones nocivas; por consiguiente, el sujeto titular de éste es todo ser humano. Dentro de la estructura jurídica, el derecho a la integridad y seguridad personal implica un derecho subjetivo, consistente en la obligación de las autoridades de abstenerse de ejercer conductas que produzcan alteraciones.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por este derecho son las siguientes:

En cuanto al acto

1. La conducta ejercida por algún servidor público que cause a otra persona una alteración física o psíquica contraria a derecho.
2. Las consecuencias de la conducta practicada por algún servidor público o de un tercero con la aquiescencia de éste, que tenga como resultado una alteración nociva en la estructura física o psíquica de un sujeto, que sea contraria a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.
3. En general, la conducta ilícita es de carácter activo, e implica cuestiones tales como causar dolor o sufrimiento con el objeto de obtener alguna cosa, confesión, información, bienes, o para intimidar, coaccionar o incluso castigar a alguna persona por actos que cometió o se sospeche haya cometido. También puede consistir en la realización de investigaciones médicas o científicas, sin que medie el consentimiento de la persona afectada, o en la existencia de una conducta dolosa, culposa o negligente por parte de servidores médicos que se traduzcan en alteraciones en el organismo sea estructural o funcionalmente que se hayan manifestado con motivo de la actividad médica.

En cuanto al sujeto

Cualquier servidor público o cualquier tercero con la aquiescencia de alguna autoridad.

En cuanto al resultado

Que como consecuencia de las conductas dolosas o culposas ejercidas se altere de manera nociva la estructura psíquica y corporal del individuo.

La fundamentación del derecho a la integridad y seguridad personal se encuentra en los siguientes artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 16. Nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento.

[...]

Artículo 19. ...

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales...

A su vez, con base en las argumentaciones plasmadas en cuanto a la recepción del derecho internacional en nuestro país, conforme a las fechas de suscripción y ratificación ya citadas, este derecho humano se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

La Declaración Universal de Derechos Humanos al respecto señala:

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada el 2 de mayo de 1948 en la Novena Conferencia Internacional Americana, mediante resolución XXX, realizada en Bogotá, Colombia, que al efecto señala: “Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 7. Derecho a la libertad personal.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Algunas formas de violación de este derecho humano se propician mediante la tortura, amenazas, intimidación y lesiones. En este último de los puntos también tienen aplicación los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley,

adoptados por la Asamblea General de la ONU el 7 de septiembre de 1990, que refiere en sus disposiciones generales 4ª y 7ª lo siguiente:

4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

7. Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abuso de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

También se aplican los artículos 2º y 3º del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU el 17 de diciembre de 1979, válida como fuente del derecho de los estados miembros, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, y que al efecto señalan:

Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Artículo 3. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza solo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Por su parte, el artículo 206 del Código Penal para el Estado de Jalisco establece que las lesiones, además de constituir una violación de derechos humanos, implica un delito: “Comete el delito de lesiones, toda persona que por cualquier medio cause un menoscabo en la salud de otro”.

Finalmente, es oportuno señalar que cuando elementos de seguridad pública provocan lesiones como parte de un exceso en el uso de la fuerza, se comete el delito de abuso de autoridad previsto en el artículo 146 del Código Penal de Jalisco, que al respecto señala:

Artículo 146. Comete el delito de abuso de autoridad todo servidor público, sea cual fuere su categoría que incurra en alguno de los casos siguientes:

II. Cuando en el ejercicio de sus funciones, o con motivo de ellas, hiciere violencia a una persona sin causa legítima, o la vejare.

El derecho humano a la integridad y seguridad personal, específicamente respecto a su vulneración mediante lesiones ocasionadas por elementos del Estado, ha merecido el pronunciamiento de organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esta instancia ha puntualizado que el reconocimiento de este derecho es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional, y que no admite acuerdos en contrario. Incluso ha señalado:

La vulnerabilidad del detenido se agrava cuando la detención es ilegal y arbitraria. Entonces la persona se encuentra en completa indefensión de la que surge un riesgo cierto de que se transgredan otros derechos, como son los correspondientes a la integridad física y al trato digno. Esto lo ha expresado en varios casos, como el siguiente: “*Bulacio vs Argentina*, Sentencia dictada el 18 de septiembre de 2003, *Villagrán Morales vs Guatemala*, dictada el 19 de noviembre de 1999.

Por su parte, el Comité de los Derechos Humanos, en su observación general número 20; presentada en el 44º periodo de sesiones, señala que las obligaciones del Estado frente al derecho a la integridad personal no pueden suspenderse en ninguna circunstancia; que nada justifica la violación de este derecho, ni órdenes de un superior jerárquico o de una autoridad pública.

Para esta defensoría quedó plenamente demostrada la vulneración del derecho a la integridad y seguridad personal del (agraviado), quien sufrió alteraciones en su cuerpo atribuibles por acción y omisión a los policías municipales de la DGSPD involucrados.

La anterior afirmación se sustenta en que (agraviado) presentó signos y síntomas de abdomen agudo, dolor abdominal, distensión abdominal generalizada, resistencia muscular, timpanismo generalizado, rebote positivo, y además en que el (agraviado) refirió haber sufrido contusión directa en abdomen bajo, aproximadamente a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...]. También presentó datos de violencia física externa en piel de abdomen bajo, probable postcontusión, y además se solicitó al Hospital Regional de La Barca que se realizara una cirugía para determinar el grado de la lesión, como se describió en

el parte médico [...], que fue transcrito en el inciso c del punto 6, de antecedentes y hechos.

Como diagnóstico postoperatorio se estableció que (agraviado) presentó perforación de un centímetro de íleon (parte baja del intestino delgado) a un centímetro de la válvula ileocecal (esfínter previo a intestino grueso) con líquido libre intestinal de aproximadamente mil centímetros cúbicos (descrito en el inciso d, del punto 6 de antecedentes y hechos).

Además, en el dictamen de mecánica de producción de lesiones, la perita médica adscrita a esta defensoría concluyó que las lesiones descritas fueron producidas por agentes vulnerantes mecánicos del tipo contundente (al parecer puños, rodillas, pies, etcétera) en un proceso dinámico entre sujeto activo y pasivo (evidencia 23 y punto 53 de antecedentes y hechos).

Ahora bien, en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se produjeron las huellas de violencia física, los servidores públicos involucrados reconocieron y confesaron la manera en que patearon y cachetearon al ciudadano. Lo anterior se vio corroborado con la declaración que realizaron en sus informes otros dos policías municipales que estuvieron presentes en los hechos, además de que los testigos presenciales declararon que los policías municipales de la DGSPP involucrados agredieron físicamente al (agraviado).

REPARACIÓN DEL DAÑO

Este organismo sostiene que la violación del derecho a la vida, a la legalidad y seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal en contra de la parte agraviada merece una justa reparación del daño como acto simbólico y elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad. Es una forma de enmendar simbólicamente una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona.

Conceptos preliminares

Daño.

El concepto de daño tiene su raíz en la palabra latina *damnum*, que significa daño, deterioro, menoscabo, destrucción, ofensa o dolor que se provocan en la persona, cosas o valores morales o sociales de alguien.³

Es un principio de derecho que toda violación de una obligación que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente,⁴ principio que es consagrado en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 63.1), instrumento internacional que adquiere el carácter de ley suprema para nuestro país, de acuerdo con lo previsto en el artículo 133 de nuestra Constitución.

Su antecedente en el derecho romano data del año 287 aC, creado por Aquilo. Consagraba que todo aquel que causara un daño a otro, tenía la obligación de repararlo. Dicha propuesta dio origen a una ley que tenía por objeto regular la reparación del daño causado a otro. Su objeto era limitado, puesto que se refería solo a la obligación personal y objetiva. Se le conoció como *Lex Aquila*.

En cuanto a la garantía de reparación del daño, no sólo de manera personal, sino como un deber de quien ejerce el poder público, como garante de la seguridad de sus pobladores, puede citarse como un antecedente histórico muy valioso el Código de Hammurabi, creado entre los años 1792-1750 aC, está compuesto por 282 leyes que fueron escritas por el rey Hammurabi de Babilonia;⁵ en él se establecía:

23. Si el bandido no es prendido, el señor que ha sido robado declarará oficialmente delante de Dios los pormenores de lo perdido; después, la ciudad y el gobernador de cuyo territorio y jurisdicción se cometió el bandidaje, le compensarán por todo lo perdido.

³ Desarrollo Jurídico, Información Jurídica Profesional *Diccionario Jurídico 2000*, México, 2000, y *Diccionario Jurídico Mexicano*, tomo III, 1ª Ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1983, pp. 13-14.

⁴ Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuyo sustento jurídico se encuentra previsto en el artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, ratificada por nuestro país el 24 de marzo de 1981, y por lo tanto ley suprema para México. Dicho principio es invocado en numerosas jurisprudencias. Como ejemplo se cita: Caso Yvon Neptune vs Haití, sentencia del 6 mayo de 2008.

⁵ En la estela encontrada están grabadas las 282 leyes del Código de Hammurabi. La estela fue encontrada en Susa, adonde fue llevada como botín de guerra en el año 1200 aC por el rey de Elam Shutruk-Nakhunte. Actualmente se conserva en el Museo del Louvre (París).

24. Si es una vida [lo que se perdió], la ciudad y el gobernador pesarán una mina de plata y se la entregarán a su gente.

Dicho principio ha sido adoptado y perfeccionado por las legislaciones posteriores, tanto las de tradición latina, tales como el Código Napoleónico, como las de tradición anglosajona.

En el derecho moderno, muchos Estados, al igual que en los instrumentos creados por los organismos internacionales, prevén la reparación del daño no sólo por parte de los particulares, sino del Estado o de quienes fungen como titulares del poder. Dicho principio se reconoce, entre otras, en la legislación francesa, española, alemana, japonesa, además de la Constitución mexicana y, en particular, en la del estado de Jalisco.

La reparación del daño comprende dos premisas fundamentales:

- 1) Todo aquel que cause un daño a otro, tiene la obligación de repararlo; y
- 2) Todo aquel que haya sido víctima, o ha sufrido un daño, tiene el derecho a que se le repare.

De acuerdo con el análisis de las evidencias, esta Comisión considera que la actuación arbitraria de los policías municipales de la DGSP antes del ingreso del (agraviado) a la celda de la cárcel municipal, le causó una afectación física y un trato indigno, tal como se acreditó con las documentales transcritas en el capítulo de evidencias.

Responsabilidad

El concepto de responsabilidad, según Asdrúbal Aguilar, consiste en:

Asumir las consecuencias de los hechos o actos propios o ajenos, ilícitos e incluso lícitos que causen un daño a terceros. Implica el surgimiento de la obligación de reparar el daño causado a un tercero, determinada por la resolución o declaración de un órgano competente, siendo acreedor de la responsabilidad quien tenga que satisfacer la medida de reparación.

La responsabilidad encuentra su fundamento en la idea de reciprocidad en los intercambios, por lo que toda ruptura en el equilibrio de una relación debe ser

restablecida.⁶

Víctima.

El concepto de víctima proviene del latín *victima*, que era la persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio; su equivalente en hebreo (*korban*), es la persona que se sacrifica a sí misma o que es inmolada de cualquier forma.

El médico Édgar Zaldívar Silva⁷ cita como conceptos de víctima el sugerido por Benjamín Mendelson (1900-1998), criminólogo rumano, considerado el (...) de la victimología:

En términos generales podríamos aceptar que víctima es el sujeto que padece un daño por culpa propia, ajena o por causa fortuita.

Víctima es la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida de que ésta se vea afectada por las consecuencias sociales de su sufrimiento, determinado por factores diversos, físico, psíquico, económico, político, social, así como el ambiente natural o técnico.

La Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, aprobada en su resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985 por la Asamblea General de la ONU, establece qué se entiende por víctimas de abuso de poder:

18. Se entenderá por “víctimas” a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u misiones aunque no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

Es trascendente que en el citado instrumento internacional se otorga el estado de

⁶ Asdrúbal Aguilar, “La responsabilidad internacional del Estado por violación de derechos humanos”, Revista *IIDH*, núm. 17, enero-julio, 1993, p. 13.

⁷ Cita hecha en el trabajo publicado por el doctor Édgar Zaldívar Silva, en su trabajo “Conceptos generales de victimología”, que puede encontrarse en la página de la Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet (CUDI), que se integra con la participación de las principales universidades y centros de investigación del país. Adicionalmente forman parte de la membresía empresas que apoyan la investigación y educación en el país. www.cudi.edu.mx

víctima y por lo tanto, el derecho a la reparación del daño, al que hubiese sufrido algún daño sin sujetar su derecho a requisitos de identificación, enjuiciamiento o condena del perpetrador.

La ONU ha definido a la víctima en su resolución 60/147, del 16 de diciembre de 2005, cuando la Asamblea General aprobó los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales,⁸ que consagran:

Se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

Motivos y fundamentos que dan lugar a la reparación

Dentro de un Estado que se precia de ser democrático, como el nuestro, el ciudadano se encuentra protegido no sólo por un marco de leyes al que están sujetos tanto las autoridades como los particulares, cuya finalidad, además de favorecer la convivencia pacífica entre sus integrantes, es garantizar el pleno desarrollo del ser humano; sino por la certeza de que tanto su persona, su patrimonio personal y sus derechos se encuentran salvaguardados por las autoridades que lo representan.

Toda víctima de violaciones de derechos humanos debe ser atendida con base en diversos principios, que de acuerdo con la doctrina de los derechos humanos y el derecho consuetudinario internacional, incluyen entre otros:

⁸ En esta resolución se establece como compromiso internacional de todos los Estados miembros de la ONU el reconocer y respetar el derecho de las víctimas a interponer recursos y obtener reparaciones.

I. Los conocidos como Principios de Joinet, presentados en el informe de 1997 del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU. Sobre la cuestión de la impunidad, Louis Joinet, destacado jurista que estableció como derechos elementales de cualquier víctima de abuso de poder, refiere:

El derecho a saber. Es la prerrogativa inalienable de la víctima a conocer la verdad sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas.

El derecho a la justicia. Consiste en que se integre y resuelva, por parte de un tribunal o instancia competente, sobre los derechos que se han vulnerado, los agentes involucrados y las sanciones que correspondan a los mismos; y

El derecho a obtener reparación. Contiene principios sobre los procedimientos de reparación y el ámbito de aplicación de este derecho y garantías para la no repetición de las violaciones.

En el año 2000, el Relator Especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, y adjuntó a su informe una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a recibir Reparación (conocidos como Principios van Boven-Bassiouni). En dichos principios se reconocen como formas de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Uno de los instrumentos internacionales que establecen la protección de los derechos del ser humano por excelencia es, sin duda, la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la ONU. Nuestro estado de Jalisco, en el artículo 4º de su Constitución Política, reconoce los principios consagrados en dicho documento como derechos de los individuos que se encuentren en esta entidad; y entre otros se prevén:

Artículo 3º. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

[...]

Artículo 9°. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

[...]

Artículo 11.1. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

[...]

Artículo 25.1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios: tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la ONU el 16 de diciembre de 1966, y ratificado por México el 23 de marzo de 1981, establece: “10.1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”

En el Sistema Regional Americano de Protección de Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos Humanos establece:

Artículo XXV. Nadie podrá ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes [...] Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada o, de lo contrario a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.

Artículo XXVI. Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable.

Dentro del mismo sistema americano, la Convención Americana de Derechos Humanos, documento firmado y ratificado por nuestro país, establece que toda violación de un derecho lleva implícito el deber de repararlo, según lo consagra el artículo 63.1, que señala:

Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada...

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 113, último párrafo, adicionado desde el 14 de junio de 2002, establece: “La responsabilidad del Estado, por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización, conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.”

Al mismo tenor, la Constitución Política del Estado de Jalisco consagra:

Artículo 90. Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

[...]

Artículo 107 bis. La responsabilidad del Estado y de los municipios por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, causen en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

La Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, aprobada el 20 de agosto de 2003, con vigencia desde el 1 de enero de 2004, que es reglamentaria del artículo transcrito anteriormente, regula en esencia la responsabilidad objetiva directa del Estado en los daños que cause por su actividad administrativa irregular en los bienes o derechos de los particulares.

En su artículo primero, la citada ley establece: “... tiene como objeto fijar las bases, para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufren daños, a consecuencia de una actividad administrativa, por parte de las entidades públicas...”.

La fracción I del artículo 2º del cuerpo legal antes citado prevé: “... Actividad administrativa irregular: aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o

derechos de los particulares que no tengan obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate”.

El artículo 5° impone quiénes serán los sujetos pasivos de la responsabilidad de reparar el daño: “Los ayuntamientos y las demás entidades a que se refiere la presente Ley, deberán establecer en sus respectivos presupuestos la partida que deberá destinarse para cubrir las responsabilidades patrimoniales que pudieran desprenderse de este ordenamiento”.

Por su parte, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco dispone:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión...

Como medida de restitución para daños que resultan irreparables, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, órgano interpretativo de la Convención Americana de Derechos Humanos, ha establecido la indemnización de los ofendidos y víctimas de una violación con el pago de una reparación que aspire a ser integral, ya que aun cuando la víctima de la violación, en casos como el presente, no puede ser resarcida totalmente (*restitutio in integrum*) en su garantía violada, la autoridad violadora, como representante del propio ciudadano y garante de la seguridad de los habitantes de un Estado, de manera proporcional al daño que ha provocado el acto perpetrado por uno de sus agentes o servidores públicos, retribuye a los agraviados o los familiares directos, en numerario, el derecho violado. Asimismo, emplea los medios a su disposición para que el hecho no se repita. Dicha acción, conocida como la “garantía de no repetición”, implica previamente el reconocimiento público de la violación de un derecho.

En este caso, en virtud de que los policías municipales involucrados vulneraron los derechos humanos a la vida, a la legalidad, a la libertad, a la integridad y

seguridad personal del agraviado, el gobierno municipal de Poncitlán está obligado a reparar los daños provocados, ya que sus servidores públicos no cumplieron con la debida diligencia su deber de brindar seguridad pública en la prevención del delito y garantizar los derechos humanos de legalidad, seguridad jurídica e integridad personal del agraviado, además de que con su negligente actuación causaron lesiones a (agraviado), las cuales provocaron su muerte.

La adecuada reparación del daño, según los criterios fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y otros organismos internacionales,⁹ debe incluir:

1. *Daño emergente*. Afectación al patrimonio, derivada inmediata y directamente de los hechos. En la legislación mexicana suele equipararse el daño en sentido amplio.
2. *Lucro cesante*. Implica la ganancia o el beneficio que se dejó o dejará de percibir como consecuencia del hecho que causó el daño. En la legislación mexicana equivale al perjuicio.
3. *Daño físico*. Es la lesión que sufre la persona en su cuerpo.
4. *Daño inmaterial*. Es la lesión sufrida en los bienes no materiales que forman parte del patrimonio de las personas. Puede consistir en un daño jurídico, en un daño moral, en un daño al proyecto de vida o en un daño social, por los vínculos afectivos y sociales que sostenía con sus seres queridos.

Dentro de este rubro podemos identificar específicamente, los siguientes aspectos:

- *Daño jurídico*. Es la lesión que sufren las personas en sus derechos. Este daño se ve especialmente reflejado por la violación de las garantías individuales y

⁹ Algunos de ellos han sido publicados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como referencias bibliográficas. Del análisis de dichos conceptos de responsabilidad podemos citar los siguientes: Iván Alonso Báez Díaz, (agraviado) Pulido Jiménez, Graciela Rodríguez Manzo y Marcela Talamás Salazar, *Responsabilidad y reparación, un enfoque de derechos humanos*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal/Centro de Análisis e Investigación Fundar/Universidad Iberoamericana, 1ª ed., México, 2007. Otro documento valioso es el trabajo realizado por Tania García López, *El principio de la reparación del daño ambiental, en el derecho internacional público, una aproximación a su recepción por parte del derecho mexicano*, Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. VII, 2007, pp. 481-512.

sociales previstas en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre la materia.

- *Daño moral.* Es la lesión sufrida en el aspecto psíquico de la persona, más precisamente, en el emocional. Puede tener una dimensión individual o social. Tal afectación se ve reflejada en los sentimientos de impotencia y de susceptibilidad que tienen los habitantes frente a las autoridades encargadas de velar por sus derechos.
- *Daño al proyecto de vida.* Es el que afecta la realización de la persona que ha sido víctima de la violación, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones que le permitían fijarse razonablemente expectativas determinadas y cumplirlas. Implica, por tanto, la pérdida grave o menoscabo de oportunidades futuras de desarrollo personal.
- *Daño social.* Es el que se provoca en quienes pertenecen a la comunidad y entorno en que se perpetró el hecho, debido a que la acción u omisión de alguna autoridad o servidor público, trasciende a quien o quienes sufrieron la afectación, impacta en la sociedad y representa un precedente que implica la pérdida de confianza y de consolidación de los encargados de velar por el cumplimiento de una función pública fundamental como la seguridad y la aplicación de justicia.

Para garantizar el cumplimiento de cada uno de estos elementos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, entre otras, las siguientes medidas para restituir a los ofendidos en el ejercicio de sus derechos:

- *Gastos y costas.* Constituyen los pagos que se originen por los daños que se hayan causado tanto a la víctima como a los ofendidos.
- *Medidas de satisfacción y garantía de no repetición.* Acciones que efectúa el Estado para modificar prácticas administrativas o mecanismos de protección inadecuados.
- *Medidas preventivas.* Medidas tomadas como respuesta a un incidente, para prevenir, minimizar o mitigar pérdidas o daños a los gobernados.

- *Determinación y reconocimiento de responsabilidad.* El objetivo es que exista la aceptación del Estado de la falta que hayan cometido sus autoridades o servidores públicos. Es una medida significativa de satisfacción para las víctimas por los daños morales sufridos.

Para que un Estado que se precia de ser democrático, como el nuestro, cumpla con el fin de proporcionar debidamente los servicios públicos y atender al bien común de los ciudadanos, es preciso que sus autoridades, además de rendir cuentas por los actos realizados en representación del pueblo, acepten su responsabilidad por las acciones y omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones y reparen los daños y perjuicios ocasionados por los agentes a su cargo.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución de Jalisco; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la CEDHJ; 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, esta Comisión emite las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Los policías municipales de Poncitlán Everardo Castro Vázquez y Martín Flores Ruiz violaron los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal y a la vida de (agraviado), por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones

Al contador público Víctor Carrillo Muñoz
Presidente municipal de Poncitlán:

Primera. Haga lo conducente para que el ayuntamiento que representa pague a los deudos la reparación de los daños y perjuicios causados por la muerte de (agraviado), en virtud de que fue provocada por el actuar irregular de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Poncitlán involucrados en la presente queja. Lo anterior, de forma directa, como un acto de reconocimiento,

atención y debida preocupación por las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas por servidores públicos municipales.

Segunda. Gire instrucciones al sistema DIF en ese municipio para que los deudos del (agraviado) reciban atención médica y psicológica durante el tiempo necesario, a fin de que superen el posible trauma y, el daño emocional que hasta la fecha puedan estar padeciendo con motivo de los hechos y en su caso, a elección de los familiares directos, que el ayuntamiento solviente los servicios de un profesional particular.

Tercera. Se ofrezca una disculpa por parte del Ayuntamiento de Poncitlán, dirigida a los agraviados, deudos de (agraviado), quien perdió la vida a consecuencia de las agresiones físicas que el día [...] del mes [...] del año [...] le causaron la muerte, infringidas por los policías municipales Everardo Castro Vázquez y Martín Flores Ruiz; ello, en reconocimiento de la violación de derechos humanos y como una forma de desagravio a sus familiares.

Cuarta. Se inicie, tramite y resuelva un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Everardo Castro Vázquez y Martín Flores Ruiz, por haber utilizado de forma indebida el uso de la fuerza física en contra del (agraviado), y se haga extensivo a los elementos (...), (...), (...), (...), (...), (...) y (...), por su acción u omisión en los hechos ocurridos a efecto de que se deslinde responsabilidades y se impongan las sanciones que conforme a derecho correspondan.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver en torno a la probable responsabilidad de los servidores públicos por violación de los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y deja de cumplirse con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que estas deben ser ejemplares, aflictivas, inhibitorias y educativas.

Quinta. Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se inscriba la presente Recomendación en el Registro Policial Estatal. Lo anterior, de

conformidad con la fracción IX del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, para que exista constancia de la conducta violatoria de derechos humanos de los involucrados, y en caso de que pretendan volver a prestar su servicio en esa dependencia, se tome en consideración dicha resolución.

Sexta. Ordene que se agregue copia de la presente resolución a los expedientes administrativos de cada uno de los servidores públicos municipales involucrados, aun cuando ya no tengan ese carácter. Ello, como antecedente de que violaron derechos humanos en los términos de esta Recomendación.

Séptima. Gire instrucciones para que se ponga en marcha y garantice el buen desarrollo de un programa integral de capacitación al personal que forma el cuerpo de policía municipal, así como a los aspirantes a serlo, y se fomente una cultura de respeto a los derechos humanos basada en el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, instrumentos internacionales sobre derechos humanos adoptados por la Organización de las Naciones Unidas, de los cuales México forma parte.

Asimismo, instruya a quien resulte competente, de la administración a su cargo, para que recabe una carta compromiso de respeto a los derechos humanos, por parte de todos los servidores públicos de ese municipio; en particular, de quienes integran el cuerpo de policía. Lo anterior, a fin de fomentar una cultura de respeto a los derechos humanos. La Comisión Estatal de Derechos Humanos le expresa la disposición de coadyuvar para el cumplimiento de este punto de la Recomendación.

Octava. Gire instrucciones para que se constituya un área especializada interdisciplinaria que, en casos de presunto abuso policial, de inmediato establezca contacto con los posibles afectados y les preste asistencia jurídica y psicológica. Además, inicien procesos de solución de conflictos que de forma integral generen la reparación del daño y la administración de justicia completa y eficaz.

La siguiente autoridad no está involucrada como responsable en la presente queja, pero por estar dentro de sus atribuciones y competencia la posibilidad de ejecutar actos que ayuden a corregir las causas de las violaciones de derechos humanos de los que se da cuenta, o bien tiene la facultad de investigar y castigar a los responsables, con fundamento en los artículos 70 y 71 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se le solicita su colaboración en lo siguiente:

Al maestro Salvador González de los Santos, Encargado de la Fiscalía Regional: Única. Instruya al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado de [...] Instancia de Ocotlán, Jalisco, donde se instaura el proceso penal en contra de los policías responsables, a fin de que dé puntual seguimiento y corrobore la sanción y el pago de la reparación del daño correspondiente.

Las anteriores recomendaciones son públicas y serán difundidas de inmediato por los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 76 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, 73, 76, 77 y 78 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa a la autoridad a la que se dirige esta Recomendación, que tiene diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, para que informe a este organismos si fue aceptada o no; en caso afirmativo, esta Comisión únicamente quedará en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los siguientes quince días hábiles a la fecha de aceptación.

A t e n t a m e n t e

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente